

DOCUMENTOS

SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS EN LA UNIÓN EUROPEA

Autores: Juan José Rubio Guerrero
Director General del Instituto de Estudios Fiscales
Catedrático en Economía Aplicada
Universidad de Castilla-La Mancha

Begoña Barroso Castillo
Profesora de Hacienda Pública
Universidad San Pablo CEU

DOC. N.º 15/04



INSTITUTO DE
ESTUDIOS
FISCALES

N.B.: Las opiniones expresadas en este documento son de la exclusiva responsabilidad del autor, pudiendo no coincidir con las del Instituto de Estudios Fiscales.

«Como alternativa a este proceso "destructivo", yo defiendo una mayor coordinación entre los Estados miembros y la Comisión, que conduzca a acuerdos transfronterizos que protejan los ingresos de los Estados miembros a la vez que eliminan los obstáculos fiscales a las actividades empresariales transfronterizas... Una cooperación transparente y constructiva entre los Estados miembros de la UE sobre las leyes no usurparía ninguna soberanía en temas fiscales.»

FRITS BOLKESTEIN
Comisario Europeo responsable del Mercado
Interior, Fiscalidad y Unión Aduanera

Expansión, 21 de octubre de 2003, pág. 63

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
 2. EL PROCESO DE APROXIMACIÓN DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS
 - 2.1. Antecedentes
 - 2.2. Últimos avances producidos en el proceso de aproximación fiscal
 - 2.2.1. El Paquete Fiscal
 - 2.2.1.1. El Código de Conducta
 - 2.2.1.2. La Directiva sobre la Fiscalidad del Ahorro
 - 2.2.1.3. La Directiva aplicable al pago de Intereses y Cánones entre Empresas Asociadas situadas en distintos Estados miembros
 - 2.2.2. El Impuesto de Sociedades
 - 2.2.2.1. Base imponible común para las empresas que desarrollan su actividad a escala comunitaria
 - 2.2.2.2. Directiva Matriz-Filial
 - 2.2.2.3. Directiva sobre Fusiones
 - 2.2.3. Intentos armonizadores en relación con el IRPF
 3. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES EN LA UE
 - 3.1. La presión fiscal
 - 3.2. El *tax-mix* en la UE
 - 3.3. Distribución de la carga fiscal entre los factores productivos
 - 3.4. El Impuesto de Sociedades
 4. CONCLUSIONES
- BIBLIOGRAFÍA

1. INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente, las autoridades comunitarias han concedido una mayor importancia a la armonización de los impuestos indirectos que a la de los directos, pues aquellos, se ha considerado siempre, desde el mismo momento en que se creó la CEE, suponían un mayor obstáculo para la consecución de los principales objetivos perseguidos a nivel europeo.

Mientras que en el ámbito de la fiscalidad indirecta (básicamente IVA e Impuestos Especiales) se optó desde un primer momento por una estrategia de armonización activa, de manera que se dictasen desde las instancias comunitarias las normas comunes que debían aplicarse en todos los Estados miembros, en lo que a los impuestos directos se refiere, se decantaron por una estrategia de competencia, de forma que fuesen las propias fuerzas del mercado las que lograsen aproximar las estructuras fiscales de los Estados, reduciéndose las medidas institucionales a aspectos muy concretos (estructura y funcionamiento de las empresas transfronterizas). Puede afirmarse además que esta estrategia ha conseguido en la realidad una cierta convergencia de dichas estructuras.

Sin embargo, la cada vez mayor integración del comercio y de los mercados de capitales, unida a la constitución de una Unión Monetaria, con todo lo que ella implica (adopción de una moneda común, menor diferencial de tipos de interés, desaparición del riesgo del tipo de cambio), hacen que cada vez adquiera una mayor relevancia el aspecto fiscal. En un contexto como el descrito, las diferencias existentes entre las estructuras fiscales vigentes en los Estados miembros harán que la fiscalidad se constituya en un elemento diferenciador, con mayor influencia en las decisiones de localización de las diversas actividades, incrementándose por lo tanto el riesgo de competencia fiscal pernicioso. Y es precisamente esta preocupación por los efectos negativos que pueden derivarse de esta competencia perjudicial, la que llevó a las autoridades comunitarias a presentar el denominado "Paquete Fiscal" que planteaba la introducción de cambios en la fiscalidad empresarial, en la tributación del ahorro, y en el pago transfronterizo de intereses y cánones entre empresas asociadas.

Existe además una cierta preocupación por parte de las autoridades comunitarias sobre la necesidad de adaptar los Impuestos de Sociedades europeos al nuevo entorno económico, así como sobre los efectos que las diferencias existentes en estos impuestos pueden tener en las decisiones de localización de las empresas y en el desarrollo de la actividad económica transfronteriza. Por otro lado, existe el convencimiento de que la fiscalidad está dificultando el cumplimiento de los objetivos de Política Fiscal europea¹. Y esto por varios motivos. Por un lado, porque las diferencias entre los regímenes fiscales de los Estados miembros están impidiendo el correcto funcionamiento del Mercado Interior. Por otro lado, porque se constata que se ha producido un cambio en la estructura de los sistemas fiscales de los Estados miembros consistente en un desplazamiento de la carga fiscal que recae sobre el capital hacia el factor trabajo, con los efectos negativos que ello conlleva sobre el empleo. Pero además, porque existe la sospecha de que la estrategia de competencia fiscal está provocando una reducción de los ingresos impositivos de los Estados miembros. Todas estas circunstancias llevaron a la Comisión Europea a presentar en el año 2001 una Comunicación en la que propone dotar a las empresas que desarrollan su actividad a escala comunitaria de una base imponible común, al tiempo que propone la adopción a corto plazo de una serie de medidas concretas con el fin de eliminar los principales obstáculos fiscales con los que se encuentran estas empresas.

¹ No hay que olvidar que los objetivos generales que las autoridades comunitarias otorgan a la política fiscal europea son:

- Estabilizar los ingresos tributarios de los Estados miembros y evitar que se produzca una pérdida inaceptable de ingresos fiscales por medio del arbitraje, la evasión o el fraude fiscal.
- Garantizar el buen funcionamiento del Mercado Interior, lo que implica eliminar los obstáculos fiscales existentes que impiden el ejercicio de las cuatro libertades básicas (libre circulación de personas, mercancías y capitales y libre prestación de servicios).
- Fomentar el empleo.

Ver COMISIÓN EUROPEA (2001b).



Todo esto explica, entre otros motivos, que en los últimos seis años, y con independencia de que en el ámbito de los impuestos indirectos se sigan produciendo avances en el proceso de aproximación, las autoridades comunitarias estén prestando una mayor atención a los impuestos directos.

Pues bien, es precisamente el análisis y valoración de estas Propuestas que se han presentado en los últimos años en relación con los impuestos directos el que constituye el objeto de este documento. Así, en primer lugar se hace un repaso rápido de cuáles son los principales avances que se han producido en el proceso de aproximación fiscal del Impuesto de Sociedades desde que se creó la CEE hasta nuestros días. A continuación se estudia el contenido de las distintas propuestas en relación con el Impuesto de Sociedades y con el IRPF que están actualmente sobre la mesa de las autoridades comunitarias y que, sin lugar a dudas, condicionan el futuro próximo de la imposición directa en Europa. Y finalmente se realiza un análisis cuantitativo que nos permite ver, por un lado, si las preocupaciones que tienen las autoridades comunitarias (a las que antes hemos hecho referencia) son lógicas pues responden a situaciones que se están produciendo en la realidad, y por otro lado, nos permite concluir si la estrategia de competencia fiscal que se eligió para los impuestos directos es adecuada para cumplir los objetivos que se le asignaron, y por lo tanto debe mantenerse, o si por el contrario debe sustituirse por otra basada en una armonización activa (similar a la que se sigue con los impuestos indirectos).

2. EL PROCESO DE APROXIMACIÓN DE LOS IMPUESTOS DIRECTOS

2.1. Antecedentes

Aunque tradicionalmente se identifican dos fases dentro del proceso de aproximación fiscal de los impuestos directos, podemos, en nuestra opinión, diferenciar tres grandes etapas. La primera de ellas que se extendería hasta el año 1988, o si se quiere hasta la aprobación de la Directiva que permite la libre circulación de capitales. La segunda, que abarcaría desde el año 1988 hasta finales del año 1997, momento en el que se aprueba el denominado Paquete Fiscal. Y por último, una tercera etapa que iría desde Diciembre de 1997 hasta nuestros días.

Antes que nada, y en relación con este proceso de aproximación fiscal, nos gustaría destacar dos cuestiones. En primer lugar, los escasos avances que con carácter general se han producido en ese proceso de armonización. Y en segundo lugar, el peso desigual que en él han tenido los dos grandes impuestos directos. Así, y pese a que como hemos señalado, los progresos producidos en este ámbito son reducidos, sí se han presentado propuestas concretas en relación con el Impuesto de Sociedades, que en su mayoría fueron finalmente retiradas, mientras que no ha ocurrido lo mismo en lo que al IRPF se refiere. Esto es perfectamente lógico si tenemos en cuenta la mayor movilidad del factor capital frente a la del trabajo.

Primera etapa

Durante la primera etapa de este proceso de aproximación² no se aprobó ninguna medida concreta tendente a eliminar las distorsiones fiscales que existían como consecuencia de las diferencias entre los impuestos nacionales vigentes en los Estados miembros. Sin embargo, y pese a ello, sí se hace mención expresa a la necesidad de acercar esas normativas fiscales en numerosos informes presentados durante esa etapa; entre ellos podemos citar los Informes Neumark, Werner, Van den Tempel, Burke, etc. Durante este período se presentan además dos Propuestas de Directiva (1969), una sobre el régimen fiscal aplicable a las sociedades matrices y filiales residentes en distintos Estados miembros, y otra en relación con las operaciones de reestructuración empresarial, que fueron finalmente aprobadas en 1990. Posteriormente, en 1984, la Comisión presentó una nueva

² Un análisis más detallado de los avances producidos en el proceso de armonización fiscal de los impuestos directos durante las dos primeras etapas puede verse en: ALONSO, CORONA Y VALERA (1997, capítulo 7).

Propuesta de Directiva sobre la armonización del régimen fiscal de compensación de pérdidas, en la que se planteaba la posibilidad de que las pérdidas de un ejercicio se compensasen con los beneficios, no sólo de ejercicios posteriores, sino también de los dos períodos anteriores, estableciéndose para ello la devolución del impuesto pagado. Además, en Marzo de 1988, la Comisión Europea presentó un Anteproyecto de Propuesta de Directiva para la armonización de las reglas de determinación de los beneficios imposables, en la que se planteaba una armonización global de la base imponible. No obstante, éste quedó sólo en un anteproyecto.

Segunda etapa

El punto de partida de la segunda etapa se sitúa en el 24 de Junio de 1988, cuando el Consejo aprueba la Directiva 88/361/CEE que permite la libre circulación de capitales en el seno de la CEE. Ya durante los debates previos a su aprobación, los Estados miembros mostraron su preocupación por los efectos negativos que sobre la localización del ahorro podrían derivarse como consecuencia de las disparidades existentes en este ámbito entre los regímenes fiscales nacionales. Por ello, en Febrero de 1989, la Comisión presentó al Consejo dos Propuestas de Directiva. En la primera de ellas se planteaba la aplicación de una retención mínima en origen del 15% sobre los intereses, salvo que la entidad pagadora tuviese la obligación de informar automáticamente a la Administración Tributaria. La segunda de las propuestas preveía la ampliación de las obligaciones de información y asistencia mutua entre las Administraciones fiscales de los países miembros. Debe destacarse que ninguna de estas propuestas fue finalmente aprobada por el Consejo.

Especialmente relevante dentro de este proceso de aproximación fiscal fue el año 1990, pues en él se aprobaron dos Directivas (la de matriz-filial y la de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas y canje de valores) y un Convenio de Arbitraje (dirigido a evitar la doble imposición que podía surgir cuando la Administración Tributaria de un país corregía los beneficios de operaciones llevadas a cabo entre empresas asociadas). Durante este año 1990, la Comisión Europea presentó además dos nuevas Propuestas de Directiva. En una de ellas se planteaba la posibilidad de que las sociedades europeas pudiesen deducir de sus beneficios las pérdidas registradas por sus filiales o establecimientos permanentes situados en otros Estados. La otra preveía la eliminación de la retención en origen sobre el pago de intereses y cánones entre empresas matrices y filiales residentes en Estados miembros diferentes.

De esta etapa debe destacarse además la elaboración del Informe Ruding. A principios de la década de los 90, la Comisión Europea creó un Comité de Expertos para que analizase si realmente las diferencias existentes entre las normativas fiscales vigentes en los Estados miembros podían influir en las decisiones de localización de la actividad empresarial, y si era imprescindible que las autoridades comunitarias adoptasen un papel activo en la armonización del IS en la Unión Europea. Este Informe no sólo plantea la necesidad de una armonización activa del IS, sino que propone además una serie de medidas concretas para eliminar la doble imposición internacional y para armonizar la estructura del impuesto, tanto en lo que se refiere a las normas de determinación de la base imponible como a los tipos impositivos.

Durante el año 1993 la Comisión Europea presentó también dos nuevas Propuestas de Directiva: una aplicable a las relaciones entre matriz-filial y otra a las fusiones y escisiones de empresas. La primera de ellas (matriz-filial)³ proponía permitir que la Directiva se aplicase a todas las empresas sujetas al IS, con independencia de su forma jurídica, y permitir a la sociedad matriz deducir los impuestos pagados por la filial y por cualquier otra subfilial siempre y cuando se cumpliesen los requisitos establecidos en la Directiva. La segunda de ellas (fusiones/escisiones)⁴ planteaba también una ampliación del ámbito de aplicación de la Directiva y una reducción del porcentaje de participación necesario (del 25% al 10%) para beneficiarse de la exención de tributación para las plusvalías resultantes de determinadas fusiones y escisiones.

Y por último, destacar que durante el año 1994, se presentaron varias Recomendaciones relacionadas con el régimen fiscal de las pequeñas y medianas empresas. Una (de 25 de Mayo) refe-

³ COMISIÓN EUROPEA (1993a).

⁴ COMISIÓN EUROPEA (1993b).



rente al gravamen de los beneficios reinvertidos, y otra (de 7 de Diciembre) sobre el tratamiento fiscal de la transmisión de la empresa.

Se observa, por lo tanto, durante esta segunda etapa un mayor dinamismo en el proceso de aproximación de los impuestos directos en la UE, que se materializa en la presentación de numerosas propuestas de Directiva y en la elaboración del Informe Ruding. Estas propuestas no plantean una modificación global de la estructura ni de los tipos impositivos del IS, sino que se centran en aspectos muy concretos de la actividad internacional, como la doble imposición y la reestructuración y funcionamiento de las empresas europeas.

Tercera etapa

Después de la presentación del Informe Ruding asistimos en Europea a unos años de aparente paralización en el proceso de aproximación fiscal, en los que no se produce ningún avance significativo. Esta tendencia se rompe claramente con la presentación y aprobación en Diciembre de 1997 del denominado Paquete Fiscal, que en nuestra opinión, constituye el punto de partida de una nueva etapa en el proceso de convergencia fiscal, que se extendería hasta el momento presente. Dentro de esta fase hay que destacar además, la presentación, en Octubre de 2001, de un Informe exhaustivo elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisión Europea, en relación con el Impuesto de Sociedades, y la presentación en el año 2003, de dos Propuestas de Directiva que intentan ampliar y mejorar el régimen fiscal aplicable en las relaciones matriz-filial y en las operaciones de fusión y escisión, vigente desde la aprobación de las Directivas europeas en el año 1990. Durante este año 2003 se han aprobado también otras dos Directivas, una relacionada con la tributación del ahorro, y otra referida al tratamiento fiscal del pago de intereses y cánones entre empresas asociadas.

El contenido de todas estas medidas presentadas y aprobadas durante esta tercera fase del proceso de aproximación fiscal será analizado de forma detallada a continuación.

2.2. Últimos avances producidos en el proceso de aproximación fiscal

Tal y como se ha señalado anteriormente, en los últimos años se han producido avances significativos en el proceso de armonización fiscal de los impuestos directos en la UE. Para analizar estos cambios diferenciaremos tres bloques. En el primero de ellos comentaremos el contenido del Paquete Fiscal; en el segundo incluiremos todas aquellas medidas referidas al Impuesto de Sociedades; y en el tercero y último, destacaremos cuáles son las preocupaciones actuales y los intentos de armonización de las autoridades comunitarias en relación con el IRPF.

2.2.1. El Paquete Fiscal

Aunque la presentación oficial del Paquete Fiscal se produjo en la reunión del Consejo ECOFIN, de 1 de Diciembre de 1997, los trabajos previos se iniciaron en Abril de 1996 tras la reunión informal del ECOFIN en Verona⁵. En línea con los objetivos asignados a la Política Fiscal Europea, el Paquete Fiscal trata de eliminar las distorsiones fiscales existentes a nivel europeo que impiden el correcto funcionamiento del Mercado Interior, y de frenar el proceso de defiscalización del capital, fruto de la estrategia de competencia fiscal adoptada a nivel europeo, por sus efectos negativos sobre el empleo y sobre los ingresos impositivos de los Estados miembros.

El Paquete Fiscal está integrado por tres medidas:

- El Código de Conducta, en relación con la fiscalidad de las empresas, que trata de eliminar/evitar aquellas medidas perniciosas que existen a nivel europeo, que inciden en la localización de las actividades empresariales.
- Una Directiva aplicable al pago de intereses y cánones entre empresas asociadas, que trata de evitar la doble imposición que existe en relación con estas operaciones.

⁵ Un análisis más detallado de los antecedentes del Paquete Fiscal puede verse en RUBIO y BARRUSO (2001).

- Una Directiva que trata de garantizar una tributación mínima efectiva de determinadas formas de ahorro, evitando así la ausencia de gravamen que se produce en ciertas ocasiones.

2.2.1.1. El Código de Conducta⁶

La aprobación del Código de Conducta, en Diciembre de 1997, implica el compromiso político por parte de los Gobiernos de los Estados miembros de eliminar aquellas medidas fiscales, contenidas en sus ordenamientos internos, que se consideran perjudiciales⁷ porque conlleven un gravamen inferior y por ello puedan influir en las decisiones de localización de las empresas, así como el compromiso de no introducir nuevas medidas de este tipo.

Los países se comprometen a eliminar todas aquellas medidas antes del 31 de Diciembre de 2002. No obstante, cuando alguien se beneficiase de algunas de estas medidas antes del 31 de Diciembre de 2000, se le permite que continúe disfrutando de ellas hasta el 31 de Diciembre de 2005⁸.

2.2.1.2. La Directiva sobre la Fiscalidad del Ahorro

El objetivo de esta Directiva es garantizar una imposición efectiva mínima de los rendimientos del ahorro percibidos en forma de intereses por los no residentes. Ahora bien, con el fin de evitar una salida masiva de capitales fuera de la Unión Europea, los Estados miembros condicionaron la aplicación de esta Directiva a la adopción de medidas similares en algunos terceros países (Suiza, Mónaco, Andorra, Liechtenstein, San Marino y EE.UU.), así como en los territorios asociados y dependientes de los Estados miembros (por ejemplo Macao, Groenlandia, Islas Vírgenes británicas, Islas de Man, Antillas Holandesas, Islas Caimán, etc.)

El Consejo ECOFIN celebrado el 3 de Junio de 2003⁹ aprobó finalmente esta Directiva¹⁰. En ella se establece que a partir del momento en que entre en vigor¹¹ los Estados miembros deberán intercambiar información de forma automática sobre los intereses abonados a no residentes. De manera excepcional se permite a Bélgica, Luxemburgo y Austria que apliquen una retención en origen del 15% los tres primeros años (2005, 2006 y 2007), que pasará a ser del 20% los tres siguientes (2008, 2009 y 2010) y del 35% a partir del 2011 hasta que se apliquen medidas similares en Suiza, Mónaco, Andorra, Liechtenstein y San Marino¹². A partir de este momento deberán aplicar también el intercambio de información. Durante el período transitorio estos tres Estados deberán transferir el 75% de la renta obtenida por la retención al país de residencia del inversor.

⁶ Un análisis muy detallado de este Código de Conducta puede verse en MALDONADO (2001).

⁷ Las medidas existentes en cada Estado que se consideran perjudiciales están recogidas en el Informe Primarolo, que fue presentado al Consejo ECOFIN de 29 de Noviembre de 1999.

⁸ En casos excepcionales, que deberán ser estudiados de forma individualizada por el Consejo, puede ampliarse el plazo de disfrute de las medidas más allá de la fecha señalada.

⁹ Inicialmente estaba prevista la aprobación de todas las medidas que componían el Paquete Fiscal antes del 31 de Diciembre de 2002. Sin embargo, las retenciones presentadas por algunos países, como es el caso de Italia en los últimos meses, retrasaron la aprobación definitiva de éste hasta Junio de 2003.

¹⁰ CONSEJO EUROPEO (2003a). El texto de esta Directiva se basa en el de la Propuesta presentada el 18 de Julio de 2001 por la Comisión Europea. Esta propuesta sustituyó a la que se había presentado inicialmente en Mayo de 1998. En esta Propuesta se preveía un modelo de coexistencia, de manera que los Estados miembros pudiesen optar entre aplicar una retención en origen del 20% o intercambiar información con la Administración Tributaria del país de residencia del preceptor de los intereses. En aquellos casos en lo que se optase por la retención en origen, con el fin de evitar la doble imposición internacional, el Estado de residencia debía aplicar el método de imputación ordinaria. Sin embargo, el devenir de las negociaciones necesarias para alcanzar el acuerdo unánime requerido para la aprobación de las disposiciones fiscales, llevó al Consejo ECOFIN, de Noviembre de 2000, a decantarse definitivamente por el intercambio de información. Como los cambios introducidos por el Consejo eran importantes, la Comisión consideró oportuno presentar una nueva Propuesta de Directiva (lo que hizo en Julio de 2001) y retirar la presentada previamente.

¹¹ El Consejo acordó que los Estados miembros debían adaptar sus disposiciones al contenido de la Directiva antes del 1 de Enero de 2004, para que ésta pudiese entrar en vigor en todos los países el 1 de Enero de 2005, momento en el que el Consejo espera haber alcanzado ya los acuerdos necesarios con los terceros países.

¹² Austria, Bélgica y Luxemburgo deberán dejar de aplicar retención en origen al final del año siguiente a la entrada en vigor de los acuerdos con terceros países. En su reunión del 3 de Junio de 2003 el Consejo instó a la Comisión a informarle sobre el estado de las negociaciones con estos terceros países antes del año 2007. El Consejo prevé también ampliar a largo plazo el acuerdo con otros terceros Estados diferentes de los señalados.



El Comisario Europeo responsable de la Fiscalidad, Frits Bolkenstein, informó al Consejo ECOFIN celebrado el 9 de Marzo de 2004 en Bruselas del estado de las negociaciones con esos terceros países y con los territorios asociados y dependientes de los Estados miembros (básicamente Reino Unido y Holanda). En relación con estos últimos hay que destacar que ya se ha alcanzado un acuerdo con los territorios dependientes de Holanda, y se han producido avances importantes en las negociaciones con los territorios caribeños de ambos países.

Y por lo que se refiere a los países terceros, las negociaciones están más avanzadas en el caso de Suiza¹³, aunque últimamente están algo paradas, ya que Suiza condiciona la firma de un acuerdo en materia de fiscalidad del ahorro a la adopción definitiva de otros acuerdos en otras materias (p. ej., Schengen). También se han producidos avances significativos (aunque todavía no se ha llegado a ningún acuerdo) en las negociaciones con Andorra, Liechtenstein y Mónaco. Ningún progreso se ha producido, sin embargo, con San Marino.

2.2.1.3. La Directiva aplicable al pago de Intereses y Cánones entre Empresas Asociadas situadas en distintos Estados miembros

Esta Directiva fue también aprobada por el Consejo ECOFIN el 3 de Junio de 2003¹⁴, y trata de evitar la doble imposición que se producía en el pago de intereses y cánones entre empresas asociadas situadas en distintos Estados miembros. Para ello establece la exención de retención en origen para dichas operaciones. Esta Directiva entró en vigor el 1 de Enero de 2004. No obstante, se establece un régimen transitorio para Grecia y Portugal (tanto para el pago de intereses como de cánones) y para España (sólo en lo que se refiere a los cánones pues ya existe la exención en origen para los intereses siempre que se actúe sin establecimiento permanente) de acuerdo con el cual, estos Estados no aplicarán el contenido de esta Directiva hasta que entre en vigor la Directiva del ahorro. Además, Grecia y Portugal dispondrán a partir de este momento de un período de 8 años durante los cuales podrán aplicar una retención en origen del 10% los cuatro primeros años, y del 5% los restantes. Por su parte España podrá aplicar también durante un período de 6 años una retención en origen sobre el pago de cánones nunca superior al 10%.

El 30 de Diciembre de 2003, la Comisión presentó una nueva Propuesta de Directiva, que modifica la aprobada el 3 de Junio de ese mismo año¹⁵. Debemos destacar sin embargo, que los cambios que se plantean son pequeños, y se refieren fundamentalmente a la lista de sociedades (recogidas en su Anexo) a las que se aplicará el régimen fiscal especial contemplado. Y así, la Comisión propone que, en línea con las propuestas presentadas en el ámbito de las sociedades matrices-filiales y de las fusiones y escisiones (a las que nos referiremos posteriormente), la lista de entidades a las que se aplica la Directiva de Intereses y Cánones sea la misma que la de la Directiva matriz-filial, incluyéndose en ella expresamente tanto la Sociedad Anónima Europea, como la Sociedad Cooperativa Europea.

No obstante, en esta nueva propuesta se introduce otra novedad importante tendente a impedir que surjan nuevas oportunidades de fraude fiscal como consecuencia del régimen fiscal contemplado en la Propuesta de Junio. Así, se prevé que las disposiciones de la Directiva no se apliquen a aquellas empresas que quedan exentas del pago de impuestos por los intereses y cánones que reciban en virtud de alguna disposición nacional. En este caso el país de origen podrá aplicar retención en origen.

2.2.2. *El Impuesto de Sociedades*

2.2.2.1. Base imponible común para las empresas que desarrollan su actividad a escala comunitaria

A finales de Octubre de 2001, la Comisión Europea presentó un documento¹⁶ que puede resultar, sin duda, de gran trascendencia para el futuro del Impuesto de Sociedades a nivel europeo.

¹³ COMISIÓN EUROPEA (2004).

¹⁴ CONSEJO EUROPEO (2003b). Esta Directiva se basa en la Propuesta presentada por la Comisión Europea en Abril de 1998.

¹⁵ COMISIÓN EUROPEA (2003j).

¹⁶ COMISIÓN EUROPEA(2001d).

Además, como justificaremos más adelante, dicho documento puede considerarse en nuestra opinión, un nuevo Informe Ruding, o si se prefiere, una versión actualizada de aquel.

El documento parte de la base de que los Estados deben adaptar la normativa de sus Impuestos de Sociedades al nuevo entorno económico (en el que se han producido y se están produciendo cambios importantes en los últimos tiempos) y adaptarla además para facilitar el logro de los nuevos objetivos atribuidos a la Política Fiscal Europea. La consecución del Mercado Interior Único no se ha visto acompañada de grandes cambios en la estructura de los Impuestos de Sociedades de los Estados miembros, lo que debería haberse producido para que las empresas europeas aprovecharan plenamente las ventajas derivadas de esta circunstancia. Por otro lado, las diferencias existentes entre los impuestos societarios vigentes en los países de la UE generan distorsiones que dificultan el correcto funcionamiento de dicho Mercado Único. Por todo ello la Comisión Europea encomendó a sus servicios técnicos la realización de un estudio en profundidad de este Impuesto, en el que:

1.º Se analizase si las diferencias en el nivel efectivo de los impuestos societarios europeos afectan a la localización de la actividad económica.

2.º Se estudiase con detalle cuáles son los obstáculos fiscales existentes a la actividad económica transfronteriza.

3.º Se especificasen las medidas concretas que deberían introducirse para eliminar esos obstáculos.

Nótese la similitud existente entre este planteamiento inicial y el del Informe Ruding al que antes nos referíamos. Semejanza que también se observa en las conclusiones finales alcanzadas en ambos casos (sobre todo en lo que se refiere al primer punto). Así, en el Informe de la Comisión del año 2001, se concluye que existen diferencias importantes en la presión fiscal efectiva con la que se enfrentan los inversores residentes en los diferentes Estados miembros, así como en el tratamiento fiscal que cada país concede a las inversiones procedentes de otros Estados, lo que puede afectar a la competitividad internacional de las empresas europeas e influir en las decisiones de localización de la actividad empresarial.

En el estudio de la Comisión también se analiza cuáles son los principales obstáculos fiscales con los que se encuentran las empresas que operan a escala comunitaria, especificándose además, para cada caso, la medida específica más adecuada que podría adoptarse. E incluso en numerosas ocasiones la Comisión destaca en su Comunicación cuál va a ser su plan de actuación concreto en ese ámbito.

En el cuadro n.º 1 se recogen, de forma resumida, cuáles son los principales problemas con los que se están encontrando las empresas europeas y cuáles son las soluciones concretas que plantea la Comisión en cada caso.

CUADRO n.º 1

PRINCIPALES OBSTÁCULOS FISCALES ACTUALES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA TRANSFRONTERIZA Y MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA ELIMINARLOS

Ámbito	Obstáculos fiscales a la actividad económica transfronteriza	Medidas específicas para solucionar estos problemas propuestas por la comisión
PRECIOS DE TRANSFERENCIA	Existen diferencias entre los Estados miembros en su determinación, lo que genera costes de cumplimiento altos, doble imposición e incertidumbre. Además las nuevas tecnologías y las nuevas estructuras empresariales dificultan la determinación del precio.	<ul style="list-style-type: none"> – Incentivar el uso de acuerdos previos. – Mayor coordinación entre los Estados miembros en relación con la documentación, los requisitos exigidos y los métodos aplicados para su cálculo. – Mejorar el Convenio de Arbitraje (que no está siendo muy utilizado por lo que se produce doble imposición) y convertirlo en Directiva (en el 2003). – Abrir Foro de Debate con representantes de los empresarios y de los Estados miembros.

(*Sigue.*)

(Continuación.)

Ámbito	Obstáculos fiscales a la actividad económica transfronteriza	Medidas específicas para solucionar estos problemas propuestas por la comisión
FLUJOS TRANSFRONTERIZOS ENTRE EMPRESAS ASOCIADAS	El tratamiento fiscal actual da lugar a situaciones de doble imposición (retención en origen sobre pago de dividendos, intereses y cánones). La Directiva matriz-filial tiene un ámbito de aplicación muy reducido, y se aplica de manera diferente en los Estados miembros.	<ul style="list-style-type: none"> - Propuesta de Directiva sobre pago de intereses y cánones (en Paquete Fiscal). - En relación con régimen fiscal entre matrices y filiales: abarcar tanto participación directa como indirecta o disminuir el umbral mínimo de participación. - En el 2003 la Comisión planteará las modificaciones que deban introducirse en la Propuesta de Directiva de 1993.
COMPENSACIÓN TRANSFRONTERIZA DE PÉRDIDAS	Es uno de los principales obstáculos a la actividad económica transfronteriza. Sólo se permite la compensación con establecimiento permanente, no con filial. Existen también diferencias en régimen nacional de compensación de pérdidas.	<ul style="list-style-type: none"> - Dos posibilidades: aplicar compensación no sólo a Establecimientos Permanentes en el extranjero, sino también a filiales o aplicar sistema danés de imposición conjunta en el Estado de la matriz⁽¹⁾. Los Estados se han mostrado contrarios a estas alternativas por lo que a lo largo del año 2002 se celebrarán reuniones técnicas para presentar un informe al respecto a finales de 2003.
OPERACIONES TRANSFRONTERIZAS DE REESTRUCTURACIÓN	El régimen fiscal del diferimiento tiene un ámbito de aplicación reducido (no abarca a todas las empresas sujetas al IS), cada Estado miembro exige unos requisitos diferentes para poder aplicarlo y no influye a todos los impuestos devengados en estas operaciones.	<ul style="list-style-type: none"> - Mejorar y ampliar la Directiva para que incluya más empresas, más impuestos y más transacciones (Propuesta en el 2003).
CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN	En relación con éstos se plantean los siguientes problemas: aplicación divergente de los convenios por los firmantes de los mismos, creciente complejidad de algunas de sus disposiciones y falta de coordinación en la actuación de los Estados miembros con respecto a los convenios firmados con terceros países.	<ul style="list-style-type: none"> - Que los Estados amplíen sus redes de Convenios. - Mejorar los vigentes. - Mayor coordinación entre los Estados por convenios firmados con terceros países. - Adaptar las disposiciones del Modelo de Convenio de la OCDE (que es el que siguen los países) a los principios establecidos en el Tratado de Roma (presentación de Comunicación en el año 2004). - Posibilidad de elaborar a largo plazo un modelo de convenio de la Unión Europea.
COSTES DE CUMPLIMIENTO	Derivados de la existencia de 15 normativas diferentes (normas contables, cálculo de la base imponible, procedimientos de recaudación y administración de los impuestos, convenios fiscales, etc.).	
OTRAS		<ul style="list-style-type: none"> - Formular Directrices y darlas a conocer sobre Sentencias importantes del Tribunal de Justicia (para orientar a empresas, Estados miembros y administraciones nacionales). - Introducir medidas de simplificación y normalización de las obligaciones de las PYMEs para reducir costes de cumplimiento.

(1) El sistema danés de imposición conjunta permite que las matrices danesas, sus sucursales y sus filiales extranjeras tributen conjuntamente en Dinamarca, lo que permite a la sociedad matriz tener en cuenta las pérdidas incurridas tanto por sus sucursales como por sus filiales extranjeras.

Fuente: Elaboración propia a partir de COMISIÓN EUROPEA (2001d).

Sin embargo, y a pesar de que la adopción de estas medidas específicas se considera fundamental para que las empresas puedan beneficiarse plenamente del Mercado Interior, la Propuesta de la Comisión va más allá y plantea, a largo plazo, la adopción de una solución más global, que consistiría en establecer unas normas comunes a todos los Estados miembros para determinar la base imponible del Impuesto de Sociedades de aquellas empresas que desarrollan su actividad a nivel comunitario. Una vez calculada la base del grupo, ésta se repartiría entre los Estados miembros utilizando algún criterio de distribución previamente establecido, de manera que, posteriormente, cada Estado pudiese determinar la cuota tributaria aplicando el tipo impositivo vigente en su interior. De esta forma los países podrán mantener cierta soberanía en relación con el Impuesto. Los criterios que pueden utilizarse para repartir la base imponible entre los Estados en los que desarrolla su actividad una empresa europea son muchos. Así, por ejemplo, se puede recurrir a una clave mixta, en la que se tengan en cuenta conjuntamente diversos factores, como ocurre en Estados Unidos o Canadá, como por ejemplo, considerar el volumen del inmovilizado, la cuantía de la nómina del personal y la cifra de ventas, o puede emplearse un único indicador, ya utilizado a otros efectos a nivel comunitario, como podría ser la base imponible a efectos del recurso IVA.

La adopción de una medida como la que se está planteando resulta además fundamental si tenemos en cuenta además el Estatuto de Sociedad Europea que las empresas podrán adoptar a partir de Octubre del año 2004. Las sociedades europeas adoptarán esta forma jurídica, si y sólo si ello no les supone una carga fiscal mayor.

Aunque la Comisión se ha mostrado partidaria de introducir una medida como la descrita, en el Informe elaborado por sus servicios técnicos se plantean también otras alternativas. A saber:

- a) Imposición según el Estado de Origen: de acuerdo con esta alternativa las empresas europeas determinarán su base imponible aplicando las normas vigentes en el Estado en el que esté situada la sede principal de la sociedad. Esta posibilidad, si bien es la más sencilla de implementar, pues no sería necesario aprobar nuevas normas, pues supone la aceptación de las ya existentes, en nuestra opinión, es difícil que se introduzca en la práctica, pues ello implicaría que cada Estado acepta las normas vigentes en el resto de países. Esto no supondría ningún problema si aquellas fuesen bastantes similares en todos los Estados, lo que no ocurre en la realidad.
- b) Armonizar las normativas nacionales del IS, para así lograr una base imponible única y armonizada. La aceptación por parte de los Estados miembros de esta opción también se nos antoja complicada, pues las diferencias que existen en este ámbito son muy grandes y además conlleva una pérdida de soberanía fiscal importante para los Estados miembros.
- c) Crear un Impuesto Europeo sobre la Renta de las Personas Jurídicas: esta opción supondría que la normativa del Impuesto sería única y común para todos los Estados miembros y que la recaudación del mismo, que se haría a nivel europeo, pasaría a formar parte del Presupuesto comunitario. Esta alternativa es, sin lugar a dudas, la más ambiciosa de todas las que se han planteado, si bien, supone una renuncia total por parte de los Estados miembros a la soberanía fiscal y a los ingresos procedentes de su recaudación. Es por esto que consideramos que en un contexto como el de la UE, resultaría muy difícil su aprobación.

Como puede observarse las diferentes alternativas se han presentado en un orden creciente de ambición, destacándose en primer lugar aquella que resulta menos ambiciosa. En este sentido consideramos que la Propuesta por la que en principio se ha decantado la Comisión Europea se encontraría en una posición intermedia entre la segunda y la tercera de las alternativas señaladas.

La adopción de una medida como la planteada por la Comisión, pese a las dificultades que plantea su aprobación, de las que somos conscientes, ofrecería en nuestra opinión bastantes ventajas, pues solucionaría gran parte de los problemas con los que se están encontrando actualmente las empresas que operan a nivel comunitario. Así, se evitarían muchos casos de doble imposi-



ción, se simplificarían las operaciones de reestructuración empresarial, se eliminarían los problemas existentes actualmente en la compensación transfronteriza de pérdidas y en relación con los precios de transferencia y se reducirían considerablemente los costes de cumplimiento en los que tienen que incurrir las empresas europeas.

No obstante, con el fin de consensuar el futuro Impuesto de Sociedades con las distintas partes implicadas, la Comisión Europea organizó los días 29 y 30 de Abril de 2002, en Bruselas, "La Conferencia europea sobre la imposición societaria"¹⁷.

Las conclusiones alcanzadas en dicha Conferencia fueron las siguientes:

- Se renunció a la armonización de los tipos impositivos, pues esto se considera que va más allá de la eliminación de los obstáculos que existen y que impiden el correcto funcionamiento del Mercado Interior.
- De todas las alternativas señaladas por los Servicios Técnicos de la Comisión, la mejor opción es la que finalmente eligió la Comisión. La imposición en el Estado de Origen se rechaza por los efectos negativos que podrían derivarse de su aplicación.
- La alternativa finalmente implantada debe ser obligatoria para todos los Estados.
- La Comisión trabajará sobre la idea de realizar una experiencia piloto con algunas pequeñas y medianas empresas de algunos Estados miembros.

En relación con los obstáculos fiscales señalados por la Comisión en 2001, hay que destacar que a día de hoy, siguen en su práctica totalidad estando vigentes. Y por ello, en la última Comunicación presentada por la Comisión, en Noviembre de 2003, "Un mercado interior sin obstáculos vinculados al impuesto de sociedades: logros, iniciativas actuales y retos pendientes", se destaca "la Comisión está convencida de que la eliminación de los obstáculos fiscales a la actividad empresarial transfronteriza es crucial para el desarrollo de un Mercado Interior en la UE, para el crecimiento económico y para la creación de empleo" "el que las empresas tengan que lidiar con 15 sistemas impositivos diferentes (que pronto se convertirán en 25 o más) continúa siendo, indudablemente, la causa originaria de la mayoría de los problemas fiscales en el mercado interior y de los elevados costes de cumplimiento" "Así pues, se están eliminando las formas perniciosas y económicamente indeseables de competencia fiscal. Tales medidas fiscales perniciosas explicaban en gran medida la renuencia de los Estados miembros a eliminar los obstáculos fiscales en el mercado interior, pero ya no se pueden seguir aduciendo" "... son los Estados miembros quienes pueden acordar ... aplicar las distintas medidas en este ámbito. Urge que lo hagan."¹⁸

En esta Comunicación por lo tanto, la Comisión insta al Consejo Europeo y a los Estados miembros a adoptar cuanto antes las medidas concretas que ha ido proponiendo en los últimos años para eliminar los principales obstáculos fiscales que existen y que impiden el correcto funcionamiento del Mercado Interior. En el cuadro n.º 2 pueden verse los avances producidos y las medidas que piensan presentarse en un futuro próximo.

¹⁷ En dicha Conferencia se trataron, entre otros, los siguientes asuntos:

- La necesidad de reformar la imposición societaria en la UE.
- Determinar cuál de todas las distintas alternativas presentadas era la más adecuada para las empresas europeas.
- Concretar si la uniformidad de las normas para calcular la base imponible iba a ser total o, si por el contrario, se iban a dejar algunos elementos de la misma a la discrecionalidad de los Estados miembros, así como el grado de obligatoriedad para las empresas de la aplicación de dichas normas.
- Decidir si se iba a aplicar primero la base imponible común sólo a algunas empresas (como proyecto piloto) o si por el contrario se iba a implantar con carácter general desde un primer momento a todas las sociedades.
- Considerar la posibilidad de recurrir al procedimiento de cooperación reforzada previsto en el Tratado de Niza si no se alcanza la unanimidad necesaria para la aprobación de cualquier disposición fiscal.

Un análisis más detallado de los asuntos tratados en dicha Conferencia puede verse en:
http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/taxation/company_tax/conference.htm.

¹⁸ COMISIÓN EUROPEA (2003g) pp. 4, 5 y 6.

CUADRO n.º 2

AVANCES PRODUCIDOS EN EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN PROPUESTO POR LA COMISIÓN EUROPEA EN 2001

Ámbito	Situación actual (marzo 2004)	Plan de futuro
MATRIZ-FILIAL	Presentación de Propuesta de Directiva en Julio 2003 y aprobación de la Directiva en Diciembre de ese mismo año.	
FUSIONES-ESCISIONES	Presentación de una Propuesta de Directiva en Julio 2003.	Pendiente de su aprobación a principios de 2004.
COMPENSACIÓN TRANSFRONTERIZA DE PÉRDIDAS	La Comisión Europea ha retirado la propuesta de 1991.	Los servicios técnicos de la Comisión están estudiando las alternativas posibles para presentar una iniciativa concreta a finales de 2004 o principios de 2005.
PRECIOS DE TRANSFERENCIA	La Comisión creó un "Foro conjunto de a UE sobre los precios de transferencia". En él un grupo de trabajo compuesto por expertos fiscales de las Administraciones de los Estados miembros y de la comunidad empresarial está analizando los problemas que existen para plantear además posibles soluciones a los mismos.	A principios de 2004 el grupo de trabajo presentará un informe sobre las actividades que ha realizado y propondrá una serie de Recomendaciones prácticas para solventar los problemas que están surgiendo al aplicar el Convenio de Arbitraje y los procedimientos de acuerdo mutuo en el marco de los Tratados de doble imposición.
TRATADO DE DOBLE IMPOSICIÓN	La Comisión sigue estudiando los conflictos que están surgiendo entre el Tratado de la CE y los convenios bilaterales firmados por los Estados miembros, los problemas de falta de coordinación que se están produciendo especialmente en las situaciones triangulares y en lo que respecta a terceros países.	La Comisión está planteándose la posibilidad de elaborar un modelo comunitario de tratado fiscal o celebrar un tratado fiscal multilateral entre todos los Estados miembros. Presentará una iniciativa a finales de 2004 o principios de 2005.
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (TJCE)	En los últimos años se ha incrementado significativamente el número de asuntos relativos al IS presentados ante el TJCE. Las resoluciones finalmente adoptadas por este Tribunal afectan no sólo al Estado directamente involucrado, sino que también influyen en el resto de países que en muchos casos se ven obligados a reajustar sus normas internas para respetar las sentencias. Esta situación es negativa tanto para los Estados miembros como para el Mercado Interior.	La solución a este problema pasa porque los Estados miembros y las instituciones comunitarias hagan un esfuerzo por adoptar una mayor coordinación a priori sobre los aspectos fiscales que más problemas plantean (los contenidos en el cuadro anterior) para que no sea necesario recurrir al TJCE.
PAGO DE INTERESES Y CÁNONES ENTRE EMPRESAS ASOCIADAS	Directiva aprobada en Junio de 2003. En Diciembre de 2003 la Comisión presentó una Propuesta para ampliar (en línea con la Propuesta de Directiva de fusiones y escisiones y de la Directiva matriz-filial) el número de sociedades beneficiarias del régimen especial.	Pendiente de aprobación la Propuesta de Directiva de Diciembre de 2003.

Fuente: Elaboración propia a partir de COMISIÓN EUROPEA (2003g).

Por otro lado, en relación con el objetivo a más largo plazo de conseguir una base imponible consolidada común para las empresas que desarrollan su actividad a escala comunitaria, y tomando como referencia las conclusiones alcanzadas en la Conferencia Europea sobre el Impuesto de Sociedades, la Comisión Europea está trabajando fundamentalmente en dos ámbitos concretos:



1.º La posible aplicación con carácter experimental de la imposición en el estado de origen para las PYMES¹⁹ en la UE, y

2.º la repercusión de la introducción de las NIIF (normas internacionales de información financiera) para el establecimiento de una base imponible consolidada para las actividades de las empresas a escala comunitaria.

La experiencia piloto, cuya duración no debería ser inferior a 5 años, se centraría exclusivamente en el IS (dejando por ello al margen otros impuestos como el IVA o los impuestos locales). A la hora de distribuirse a BI común entre los Estados miembros afectados podría utilizarse una fórmula simple (n.º de empleados) o una mixta que combine tres factores (1/3 n.º de empleados, 1/3 ventas y 1/3 para los activos de las PYMES en los Estados miembros)²⁰. Este sistema permitiría que las empresas participantes sólo tuviesen que presentar una declaración del IS en su Estado de origen, que éste remitiría posteriormente al resto de países.

La adopción de una medida como ésta permitiría reducir los costes de cumplimiento y solucionar el problema que existe actualmente, que afecta con especial dureza a las PYMES sobre todo en los primeros años de actividad internacional, en relación con la compensación transfronteriza de pérdidas. Además, y teniendo en cuenta las conclusiones del estudio llevado a cabo por la Comisión sobre las PYMES en la UE²¹, actualmente, son muy pocas las PYMES europeas que desempeñan actividades en Estados miembros que no sean el suyo. Si a ello unimos que el importe del IS satisfecho por las PYMES en sus países es en la mayoría de los casos reducido, el importe recaudatorio que arriesgan los Estados miembros poniendo en marcha una experiencia piloto como la que estamos comentando es pequeño.

Por otro lado, y en relación con las NIIF (antes denominadas NIC) que, deberán utilizarse con carácter obligatorio a partir de 2005, la Comisión está estudiando si podría tomarse como referencia, a la hora de calcular la BI del IS, el beneficio contable calculado aplicando unas mismas normas en todos los Estados miembros. Pese a que ese beneficio común podría tomarse como referencia, seguiría siendo necesario realizar ajustes, como se hace actualmente, para adaptar la normativa contable a la fiscal. La Comisión Europea tiene pensado crear un Grupo de Trabajo para que analice qué ajustes habría que realizar.

Recientemente la Comisión Europea ha organizado en Roma una nueva "Conferencia Europea en relación con la Imposición Societaria", en la que participaron representantes tanto del sector público como privado de los Estados miembros, tomando como referencia la Comunicación presentada por la Comisión unos días antes. Además de las diferentes conclusiones alcanzadas en dicha Conferencia en relación con el futuro de la imposición societaria en la UE, que fueron resumidas por Christa Randzio-Plath (Presidente del Comité de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo) en su conferencia de clausura²², nos gustaría llamar la atención sobre una cuestión sobre la que ya viene también insistiendo en los últimos tiempos la Comisión Europea, y que ha sido

¹⁹ De acuerdo con la definición comunitaria de PYMES tienen esta consideración las siguientes empresas:

- Empresas medianas: plantilla < 250/volumen de negocios ≤ 50 millones € o total del balance ≤ 43 millones €
- Empresas pequeñas: plantilla < 50/volumen de negocios ≤ 10 millones € o total del balance ≤ 10 millones €

Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 3 de Mayo, sobre definición de pequeñas y medianas empresas.

Los motivos que llevan a la Comisión a proponer esta experiencia piloto con las PYMES pueden ser varios. Por un lado porque los problemas con los que se encuentran las pequeñas empresas cuando quieren iniciar su actividad internacional son mucho mayores que los de las grandes empresas. Por otro porque los costes de cumplimiento son mucho mayores para las PYMES, en comparación con los de las empresas de mayor tamaño. Y además porque los problemas ocasionados por el régimen actual de compensación transfronteriza de pérdidas también son mucho mayores para las PYMES.

²⁰ En relación con esta fórmula de reparto la Comisión Europea, siguiendo el ejemplo de EEUU, está valorando la posibilidad de que exista una fórmula distinta en cada sector de actividad, que incluya para cada uno de ellos unos factores de distribución y unas ponderaciones diferentes.

²¹ "SMES in Europe, including a first glance at UE candidate countries", <http://europa.eu.int/comm/enterprise/enterprise-policy/analysis/observatory.htm>

²² Estas conclusiones pueden verse en RANDZIO-PLATH (2003). En este sentido nos gustaría destacar dos frases mencionadas por el Presidente del Comité de Asuntos Económicos y Monetarios del Parlamento Europeo en su conferencia de clausura: "Un Mercado Único y una Moneda única están huérfanas en la UE donde no se permite ninguna co-ordinación en el ámbito de la imposición societaria" (pg. 4) y "no es aceptable que una década después de la consecución oficial del Mercado Único, sigan existiendo todavía un número elevado de obstáculos fiscales" (pg. 5).

también repetida en dicha Conferencia: la necesidad de sustituir la unanimidad actualmente exigida para la aprobación de cualquier medida fiscal en el ámbito de la UE por la cooperación reforzada. Sólo de esta manera será posible que se produzcan avances reales en materia fiscal, y muy especialmente a partir del momento de incorporación de los países candidatos.

2.2.2.2. Directiva Matriz-Filial

La Directiva 90/435/CEE, si bien intentó introducir un régimen fiscal neutro, eliminando la doble imposición de los beneficios distribuidos por filiales situadas en un Estado miembro a sus sociedades matrices radicadas en otro Estado miembro, no siempre lo consigue. Por ello la Comisión Europea presentó en Julio de 2003²³ una nueva Propuesta de Directiva²⁴ que trataba de mejorar algunos aspectos de la normativa actualmente en vigor²⁵. Y más concretamente proponía:

- Ampliar la lista de sociedades a las que se aplica la Directiva, incluyendo nuevas formas jurídicas, como las futuras Sociedad Anónima Europea y Sociedad Cooperativa Europea, las cooperativas, las mutuas, determinadas sociedades sin capital social, las cajas de ahorros, los fondos y las asociaciones que desarrollan una actividad comercial.
- Reducir del 25% al 10% el porcentaje mínimo de participación exigido para tener la consideración de sociedad matriz y filial.
- Cuando los grupos de sociedades se organicen en cadenas de sociedades y los beneficios que lleguen a la matriz distribuidos a través de la cadena de filiales, y proceda aplicar el método de imputación para eliminar la doble imposición, permitir a la sociedad matriz deducir el impuesto que debe pagar sobre los beneficios percibidos de su filial, pero no solamente los impuestos satisfechos por su filial directa, sino también los de las subfiliales que se vayan sucediendo en la cadena.
- Que la Directiva se aplique también sobre los beneficios distribuidos a través de un establecimiento permanente de una sociedad matriz.
- Eliminar las disposiciones transitorias que autorizaban la aplicación de retención en origen sobre los beneficios distribuidos procedentes de Grecia, Alemania y Portugal, pues ya no son de aplicación.

Pues bien, el 22 de Diciembre de 2003, el Consejo aprobó definitivamente el texto de dicha Propuesta²⁶. En esta nueva Directiva se recogen todas las propuestas realizadas. Ahora bien, en relación con el umbral de participación necesario para que una sociedad sea considerada filial de otra matriz, se contempla su reducción gradual. Así, a partir del momento de entrada en vigor de la Directiva (inicialmente previsto para el 1 de Enero de 2005) el porcentaje mínimo se situará en el 20%, el 1 de Enero de 2007 éste pasará al 15%, y finalmente lo hará al 10% a partir del 1 de Enero de 2009.

2.2.2.3. Directiva sobre Fusiones

La Propuesta de Directiva²⁷ sobre el régimen fiscal aplicable a fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de acciones, presentada por la Comisión Europea en Octubre de 2003²⁸, se

²³ COMISIÓN EUROPEA (2003e).

²⁴ Al presentar esta nueva Propuesta de Directiva, la Comisión ha retirado la propuesta del año 93 a la que nos hemos referido anteriormente.

²⁵ Los objetivos principales de esta Propuesta de Directiva son: facilitar la creación y gestión de sociedades de dimensión europea, libres de los obstáculos que se derivan de las disposiciones nacionales de Derecho de Sociedades y Derecho Tributario; facilitar las decisiones sobre localización de las inversiones, evitando que las decisiones de los inversores internacionales se vean afectadas por las trabas fiscales actualmente existentes; así como reducir los costes de cumplimiento.

²⁶ CONSEJO EUROPEO (2003c).

²⁷ Con la presentación de esta nueva Propuesta de Directiva la Comisión retira la que presentó en el año 1993, a la que nos hemos referido anteriormente.

²⁸ COMISIÓN EUROPEA (2003f).



enmarca también dentro del Plan de las autoridades comunitarias de eliminar a corto plazo los principales obstáculos fiscales con los que se encuentran las empresas que operan a escala comunitaria.

Los objetivos perseguidos por esta nueva Propuesta de Directiva son varios. Por un lado, perfeccionar y mejorar el régimen del diferimiento del gravamen de las plusvalías que se originan en operaciones de reestructuración empresarial. Y por otro lado, eliminar los obstáculos fiscales existentes que dificultan la movilidad transfronteriza de las empresas dentro de la UE. Y para conseguir estos objetivos propone:

- Aplicar la Directiva a un mayor número de sociedades, como la Sociedad Anónima Europea (SE), la Sociedad Cooperativa Europea (SCE), las cooperativas, las mutuas, determinadas sociedades de personas, las cajas de ahorro, los fondos y las sociedades civiles que desarrollan una actividad comercial.
- Incluir entre las operaciones a las que se puede aplicar la Directiva, una nueva, la "segregación"²⁹ que es una forma específica de escisión.
- Extender el régimen fiscal previsto en la Directiva a los canjes de acciones en que la mayoría de los derechos de voto adquiridos proceden de socios residentes en Estados miembros no pertenecientes a la UE.
- Regular el traslado del domicilio social de la SE y de la SCE.
- Incluir dentro del ámbito de aplicación de la Directiva la transformación de sucursales en filiales.
- En línea con la Propuesta de Directiva en relación con el régimen fiscal aplicable entre sociedad matriz y filial, presentada unos meses antes, se plantea reducir del 25% al 10% el porcentaje de participación necesario para disfrutar de la exención de los beneficios obtenidos a raíz de la anulación de la participación en la sociedad que aporta los activos.
- Introducir nuevas normas destinadas a eliminar la doble imposición económica en el caso de los canjes de acciones y de las aportaciones de activos.

2.2.3. Intentos armonizadores en relación con el IRPF

Como ya se ha puesto de manifiesto, los avances que se han producido en este ámbito son prácticamente nulos, limitándose a los siguientes aspectos:

— Propuesta de Directiva, de Diciembre de 1979, en relación con el gravamen de las rentas salariales de los trabajadores transfronterizos. En ella se plantea³⁰ que dichas rentas queden sujetas al impuesto en el Estado de residencia.

— Recomendación de la Comisión, de 1994, que trataba de evitar las discriminaciones en el tratamiento fiscal que se da a las rentas obtenidas por una persona física en un país comunitario del que no es residente, siempre que aquella obtenga en el Estado en el que no reside al menos el 75% de sus ingresos.

— Posteriormente (el 19 Abril de 2001), la Comisión presentó una Comunicación referente a las *pensiones transfronterizas*³¹. En relación con éstas se plantean varios problemas:

²⁹ La segregación es una operación que consiste en una escisión parcial, de manera que la sociedad transmitente no se extingue. Ésta transfiere una parte de su patrimonio que configura una o varias ramas de actividad, y en contrapartida la sociedad beneficiaria emite títulos representativos de su capital, que se atribuyen a los socios de la entidad transmitente.

³⁰ De lo que se trata es de dar el mismo tratamiento fiscal a los trabajadores residentes y no residentes. Esta propuesta se retiró en 1993.

³¹ COMISIÓN EUROPEA (2001a). Previamente, el 29 de Junio de 1998, el Consejo había aprobado una Directiva que permite a los trabajadores desplazados seguir afiliados a los planes de pensión complementarios en su país de origen. Esta Directiva no aborda, sin embargo, la problemática fiscal.

- Por un lado, las diferencias que existen entre los países en relación no sólo con la deducibilidad fiscal de las aportaciones realizadas, sino también con el tratamiento de los rendimientos obtenidos por el Plan, así como con la tributación de las prestaciones percibidas, tanto en forma de renta como en forma de capital. Estas diferencias pueden dar lugar a situaciones de no imposición o de doble imposición³².
- Por otro lado, por el trato discriminatorio que algunos Estados conceden a aquellos individuos afiliados a un organismo extranjero con respecto a sus nacionales. Éste es el caso de Dinamarca, en donde las contribuciones a las pensiones abonadas a fondos que no sean daneses no dan lugar a desgravación fiscal, mientras que las contribuciones que se abonan a fondos nacionales sí. La Comisión Europea ha solicitado oficialmente a Dinamarca que modifique su legislación y de a las contribuciones abonadas a los fondos de pensiones localizados en otros Estados miembros el mismo tratamiento que a las contribuciones a fondos nacionales. Algo similar ocurre en Bélgica, España, Francia, Italia y Portugal³³, que también aplican normas discriminatorias a las contribuciones a los fondos de pensiones extranjeros. La Comisión ha abierto procedimientos de infracción contra estos países.

Esta discriminación:

- Obliga a los trabajadores a tener que suscribir, por cuestiones estrictamente fiscales, un nuevo plan de pensiones cuando se trasladan a trabajar a otro Estado miembro.
- Además impide a las empresas con sedes en distintos Estados miembros centralizar sus acuerdos relativos a las pensiones laborales en un único sistema para todos sus empleados en la Unión. Esta centralización permitiría a las empresas realizar considerables economías de escala y reducir de manera significativa los gastos administrativos.

La presión por las diferencias fiscales señaladas se ha incrementado aun más tras la aprobación, el 13 de Mayo de 2003, de la Directiva sobre los Fondos de Pensiones.

— Un tema que preocupa también a las autoridades comunitarias es el de la *fuga de cerebros*, en la medida en que algunos Estados miembros con tipos impositivos altos están introduciendo disposiciones en sus ordenamientos internos consistentes en aplicar tipos más bajos (generalmente un tipo fijo) para los trabajadores con altas cualificaciones, con el fin de atraerlos hacia su país. Esta situación, que podría ser imitada por otros Estados, llevaría a una reducción de la fiscalidad que recae sobre estos trabajadores en perjuicio de los trabajadores menos cualificados, con los inconvenientes que todo ello supondría sobre el mercado laboral europeo.

Destacar además que en Julio de 2003, la Comisión Europea propuso un conjunto de medidas concretas para evitar que los mejores investigadores europeos abandonen Europa para desarrollar sus carreras en EEUU o en otros países³⁴. Esto es fundamental si se quiere convertir a la UE en una economía basada en el conocimiento competitiva, y si se quiere crear un verdadero Mercado Interior para la ciencia y el conocimiento.

— *Imposición de los dividendos percibidos por personas físicas*: la Comisión observa, por casos que se están planteando ante el Tribunal de Justicia Europeo³⁵ que algunos Estados miem-

³² Algunos países gravan las aportaciones a Planes de Pensiones pero no las prestaciones recibidas (por ejemplo Alemania), mientras que otros no gravan las aportaciones pero sí lo hacen con las pensiones (por ejemplo el Reino Unido). Es posible entonces que una persona que ha trabajado y ha realizado aportaciones en un Estado miembro pero se jubile en otro no pague impuestos (trabajador del Reino Unido jubilado en Alemania) o haya pagado dos veces (trabajador en Alemania retirado en el Reino Unido).

³³ Ver "La tasación de las pensiones: la Comisión aborda la discriminación contra los fondos extranjeros de pensiones en seis Estados miembros", IP/03/179, Bruselas, 5 de Febrero.

³⁴ COMISIÓN EUROPEA (2003d).

³⁵ Un análisis más detallado de estos casos (principalmente el asunto Verkooijen) puede verse en COMISIÓN EUROPEA (2003h). El caso Verkooijen consiste básicamente en lo siguiente: la normativa fiscal de Holanda contempla una exención por importe de 1.000 florines para la renta obtenida en forma de dividendos. Esta exención solamente se aplicaba a los dividendos nacionales y no a los entrantes. El TJCE dictaminó que esa norma no se ajustaba al Tratado CE.

bros discriminan los dividendos entrantes y salientes³⁶ frente a los nacionales, aplicándoles a aquellos una tributación superior a estos últimos. Esta situación (la falta de neutralidad en las normas fiscales) puede suponer una restricción al libre movimiento de capitales en la UE, y por lo tanto de las inversiones transfronterizas que genere una fragmentación del mercado de capitales en la UE y que provoque una asignación no óptima de los recursos, pues los capitales se desviarán de sus colocaciones más productivas (aquellas con mayores tasas de rendimiento antes de impuestos) a lugares donde son menos productivas, pero obtienen unos rendimientos después de impuestos mayores, como consecuencia de su tratamiento fiscal relativamente favorable.

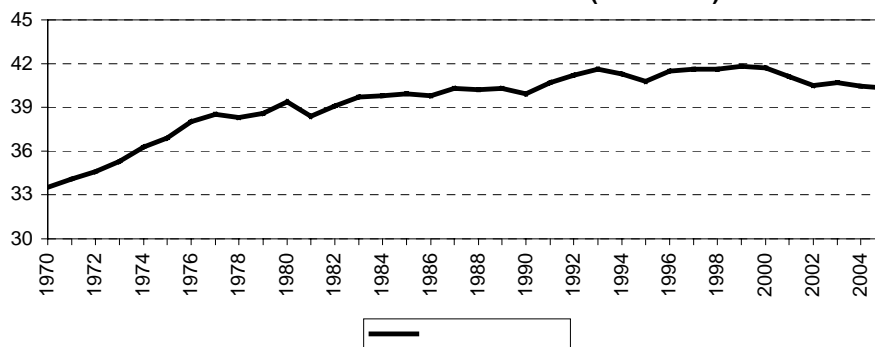
En línea con lo previsto en la Comunicación de la Comisión que acompañaba el estudio sobre la imposición de las sociedades, en la que ésta proponía elaborar orientaciones en algunas decisiones del TJCE y coordinar su aplicación, la Comisión presentó en Diciembre de 2003 una Comunicación en relación con la imposición de los dividendos percibidos por personas físicas en el mercado interior³⁷. En esta Comunicación la Comisión Europea constata lo que se está produciendo e invita a los Estados miembros afectados a adoptar las medidas que consideren necesarias para evitar estas discriminaciones, para no tener que tomar, como garante del cumplimiento del Tratado constitutivo que es, las medidas correspondientes ante el TJCE.

3. EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES EN LA UE

3.1. La Presión Fiscal

Si analizamos cuál ha sido la evolución experimentada por los ingresos fiscales respecto al PIB en la UE en los últimos treinta años, llegamos a la conclusión de que durante la década de los 70 se produjo un fuerte crecimiento de la presión fiscal, que pasó del 33,5% en 1970 al 38,6% en 1979³⁸. Esta tendencia creciente, aunque más suavizada, se mantuvo durante la década de los 80 si bien, durante los primeros años de los 90, se produjo nuevamente un aumento significativo de la presión fiscal, que se ha mantenido hasta prácticamente el año 1999 (41,8%). A partir de este momento se observa sin embargo una ligera reducción de la misma, situándose en el 41,7% en 2000 y en el 41,1% en el 2001.

GRÁFICO 1
EVOLUCIÓN DE LA CARGA FISCAL (1970-2005)



* Los datos de 2004 y 2005 son previsiones.

Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT (2000 y 2003) y AMECO (marzo 2003).

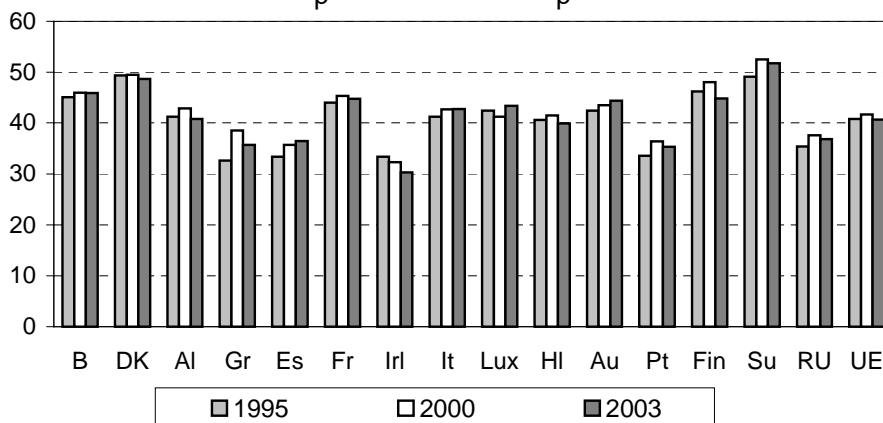
³⁶ Los dividendos entrantes son dividendos pagados desde otro Estado miembro a un accionista residente en otro Estado miembro. Los dividendos salientes son dividendos pagados por una empresa en el Estado miembro afectado a un accionista en otro Estado miembro.

³⁷ COMISIÓN EUROPEA (2003h).

³⁸ Los motivos que justifican este fuerte incremento de la presión fiscal son varios. Entre ellos podemos destacar el aumento de la presencia del Sector Público en las economías europeas y el alto nivel de desempleo.

Aunque ésta ha sido la evolución de la presión fiscal en la UE en su conjunto, la situación concreta difiere considerablemente de un Estado miembro a otro. Así, mientras que en algunos países como en Suecia, Grecia o Austria, se ha producido un incremento significativo de la presión fiscal, en otros como Irlanda, Holanda³⁹, Luxemburgo o Alemania, ésta se ha reducido en el período 1995-2003. Cabe destacar en este caso la fuerte reducción experimentada en Irlanda (2,1%).

GRÁFICO 2
LA PRESIÓN FISCAL EN LOS PAÍSES DE LA UE



Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT (2000 y 2003) y AMECO (marzo 2003).

Si nos fijamos en los países que tienen menor carga fiscal (Irlanda, España, Portugal, Grecia y Reino Unido) observamos como todos (salvo Irlanda) han incrementado el porcentaje de los ingresos impositivos en términos del PIB por encima de 2 puntos porcentuales. En Grecia el incremento experimentado ha sido mucho mayor, situándose en 4,2 puntos. Esta situación puede tener su origen en el cumplimiento de los criterios de Maastricht primero y en los requerimientos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento después⁴⁰. Por otro lado, si prestamos atención a lo que ocurre con los países que tienen una mayor presión fiscal, observamos como algunos de ellos la han incrementado, como Suecia (5 puntos), Austria (3,2 puntos), Francia (1,4) o Bélgica (0,9), mientras que en otros como Dinamarca y Finlandia ésta se ha mantenido más o menos estable.

Lo que sí podemos afirmar sin embargo, es que globalmente no se ha producido una convergencia de este ratio en la UE, habiéndose incrementado la desviación típica (que ha pasado de 5,7 a 6) y la diferencia entre el mínimo y el máximo (de 16,7 a 22,9)⁴¹.

Debemos llamar la atención además sobre un hecho y es que, aunque a finales de los 90 los países europeos han introducido reformas significativas en sus sistemas impositivos (básicamente en los impuestos sobre la renta personal y societaria y en las cotizaciones sociales), la presión fiscal no se ha reducido significativamente y esto es debido a diversos factores. Por un lado, la bo-

³⁹ En el caso de Holanda esta reducción de 0,6% viene en parte explicada por el cambio en el sistema de cuentas nacionales (sustitución del ESA 79 por el ESA 95) ya que algunos conceptos que antes se incluían en las cotizaciones sociales (y por lo tanto en el ratio presión fiscal) ahora quedan al margen del mismo.

⁴⁰ Para hacer frente a estos compromisos en los Estados miembros han optado en general por reducir determinados gastos públicos y por incrementar sus ingresos impositivos.

⁴¹ Debemos llamar la atención no obstante sobre uno de los inconvenientes que ofrece la utilización de este ratio cuando realizamos comparaciones entre países. Y es que en algunos casos, las diferencias en la carga fiscal de los Estados miembros vienen motivadas por el peso que tiene el Sector Público en sus economías. Así, tal y como pone de manifiesto la Comisión Europea, prácticamente el 75% de los cambios en la presión fiscal en los Estados miembros parecen estar relacionados con cambios en el gasto público. Ver COMISIÓN EUROPEA (2000b). En este mismo sentido W. Adema estimó que en 1997, las cotizaciones sociales y los impuestos que gravan las transferencias sociales superaban el 5% del PIB en Dinamarca, Finlandia, Holanda y Suecia, mientras que no llegaban al 2% en Bélgica y Alemania y eran todavía inferiores en Irlanda y Reino Unido. ADEMA (2002).

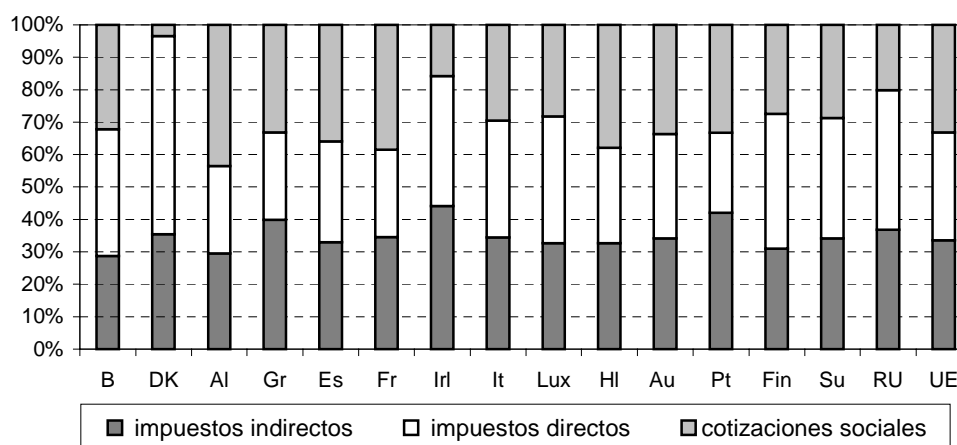


nanza económica de esos años que ha hecho que, aunque algunos países han reducido los tipos impositivos, la recaudación haya crecido. Por otro lado, porque las reformas que han acometido algunos países han consistido básicamente en el desplazamiento de la carga fiscal que recae sobre el trabajo hacia los impuestos indirectos. Y por último, destacar también que algunos países han llevado a cabo reformas tendentes a eliminar las deducciones fiscales, los incentivos así como algunos regímenes especiales de tributación existentes en su normativa lo que a su vez ha provocado un incremento de la recaudación impositiva.

3.2. El *tax-mix* en la UE

Si atendemos al origen de estos ingresos fiscales, observamos que no existen importantes diferencias en el peso relativo de los tres grandes bloques de ingresos; así, para el año 2003, tal y como refleja el gráfico 3, los impuestos directos representan el 33,3% de los recursos impositivos totales, el 33,5% corresponden a los impuestos indirectos y el 33,2% restante a las cotizaciones sociales. Esta distribución de los ingresos es sin duda el reflejo de las reformas impositivas llevadas a cabo en el seno de la UE en los últimos años. Así, a principios de la década de los 90 las cotizaciones sociales aportaban el 34,3% de los recursos totales, mientras que los impuestos directos e indirectos proporcionaban el 33,1% y el 32,6% de los ingresos respectivamente.

GRÁFICO 3
DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES (2003)



Fuente: Elaboración propia a partir de AMECO (marzo 2003).

No obstante, y aunque ésta es la situación que se observa para la UE en su conjunto, existen diferencias significativas entre los distintos Estados miembros, tal y como se refleja en el gráfico 3. Así, los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia y Suecia), junto con Reino Unido e Irlanda tienen un porcentaje de participación relativo de los impuestos directos muy elevado, siendo especialmente destacable el caso de Dinamarca donde este porcentaje alcanza el 60,4%. Por otro lado, los impuestos indirectos desempeñan un papel destacado en Irlanda, Portugal y Grecia, mientras que las cotizaciones sociales constituyen la principal fuente de recursos en Alemania, Francia, España y Holanda con unos porcentajes relativos claramente por encima de la media europea. Especialmente destacable es el caso de Alemania, en donde el 42,5% de sus ingresos impositivos tienen su origen en las cotizaciones sociales. Justo en la situación contraria se encuentra Dinamarca en donde el peso de las cotizaciones sociales es de apenas el 4,4%. Por debajo, y bastante alejados de la media europea, se encuentran también Irlanda (con una fuerte participación tanto de los impuestos indirectos –43,6%– como de los directos –41,9%–) y Reino Unido (donde los impuestos directos e indirectos representan el 45,2% y el 37,8%, respectivamente).

Desde mediados de los años 90 los Estados miembros han llevado a cabo importantes reformas fiscales, que aunque varían de un país a otro en su profundidad y alcance, tratan de forma generalizada de reducir la carga fiscal que recae sobre el trabajo y de mejorar el funcionamiento de los mercados de capitales⁴². Así, en el ámbito de los impuestos sobre la renta personal los cambios introducidos consisten básicamente en reducir los tipos impositivos nominales, disminuir el número de tramos de la tarifa, aumentar la renta mínima exenta, incorporar ayudas a las familias (especialmente para aquellas con hijos), mejorar el tratamiento fiscal de las pensiones (tanto de las aportaciones como de las prestaciones) y establecer incentivos fiscales para las rentas salariales (sobre todo para las más bajas).

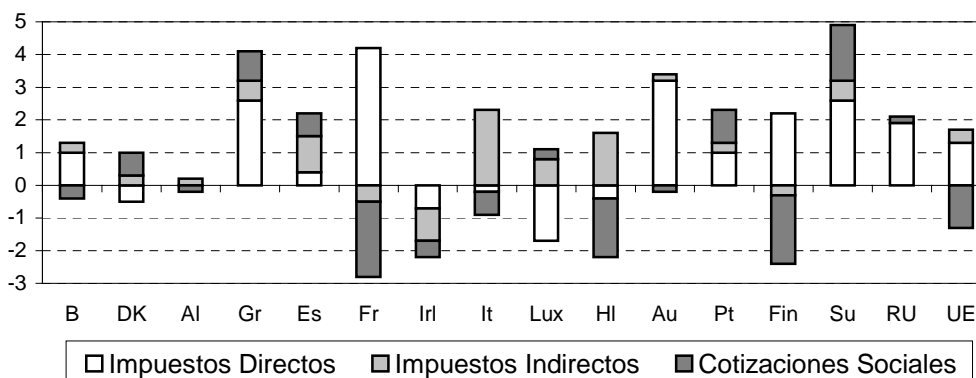
Por otro lado, y en relación con los impuestos sobre el capital, se ha modificado la tributación de estas rentas y de las ganancias de patrimonio en los impuestos personales, se han reducido los tipos impositivos en los impuestos societarios, al tiempo que se han reducido y/o eliminado algunos de los regímenes fiscales especiales que existían en estos impuestos, y se han introducido también incentivos para las inversiones con riesgo y en capital intangible.

En relación con las cotizaciones sociales algunos países, pocos, han introducido reducciones generales, si bien la mayoría de Estados han optado por reducciones específicas, centradas básicamente en la contratación de parados de larga duración y trabajadores menos cualificados, en la creación de nuevos puestos de trabajo o en la transformación de contratos temporales en fijos.

En el ámbito de los impuestos indirectos también se han introducido algunos cambios, con el fin de compensar la reducción de ingresos al disminuir la carga fiscal que recae sobre el factor trabajo. Así, algunos países han introducido nuevos impuestos medioambientales, se ha aumentado el tipo general en el IVA o los tipos en los impuestos especiales de fabricación y se ha aplicado el tipo reducido del IVA a aquellos sectores intensivos en el uso de mano de obra.

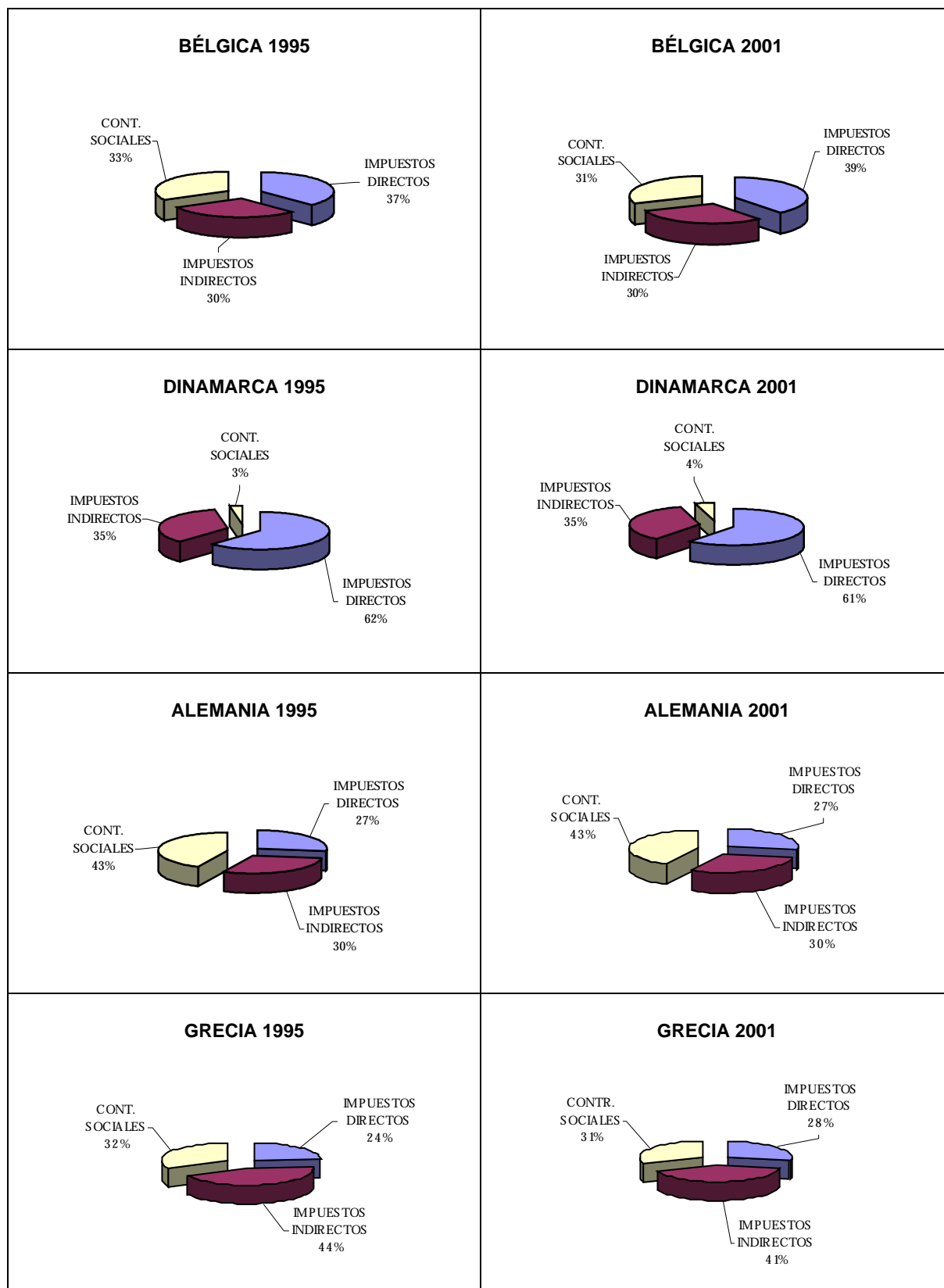
Si analizamos cómo ha evolucionado la presión fiscal en la UE, durante el periodo 1995-2001, diferenciando entre las tres principales fuentes de ingresos (gráfico 4), observamos como, a nivel global, se ha producido una intensa reducción de las cotizaciones sociales, que se ha visto compensada por un aumento de cuantía similar en la recaudación procedente de los impuestos directos, y todo ello acompañado de una ligera subida de los impuestos indirectos. Nuevamente, y aunque ésta es la evolución para la UE en su conjunto, se producen situaciones diferentes en los distintos Estados miembros.

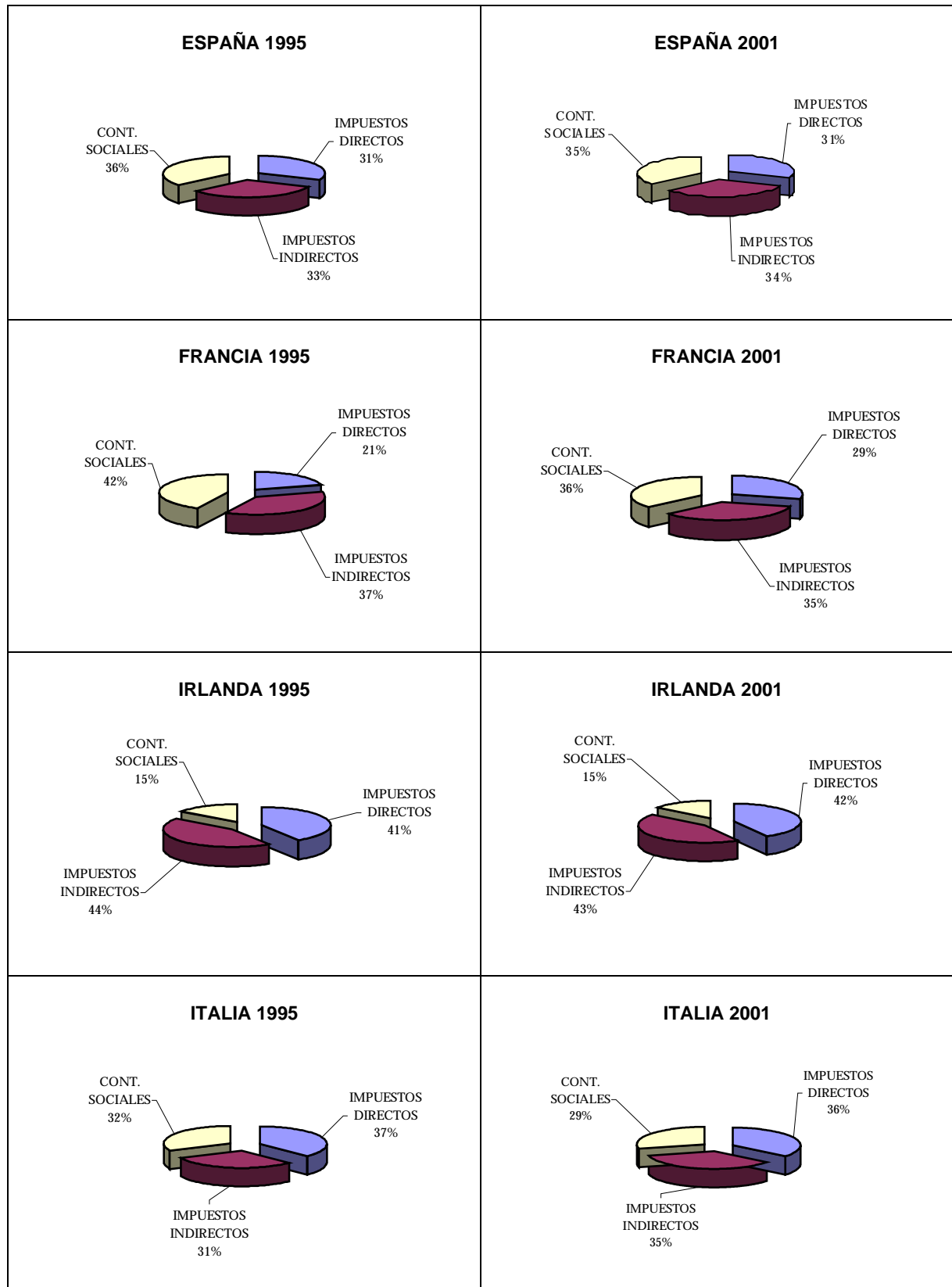
GRÁFICO 4
VARIACIÓN EN LA PRESIÓN FISCAL EN LA UE POR ORIGEN DE LOS RECURSOS
(1995-2001)

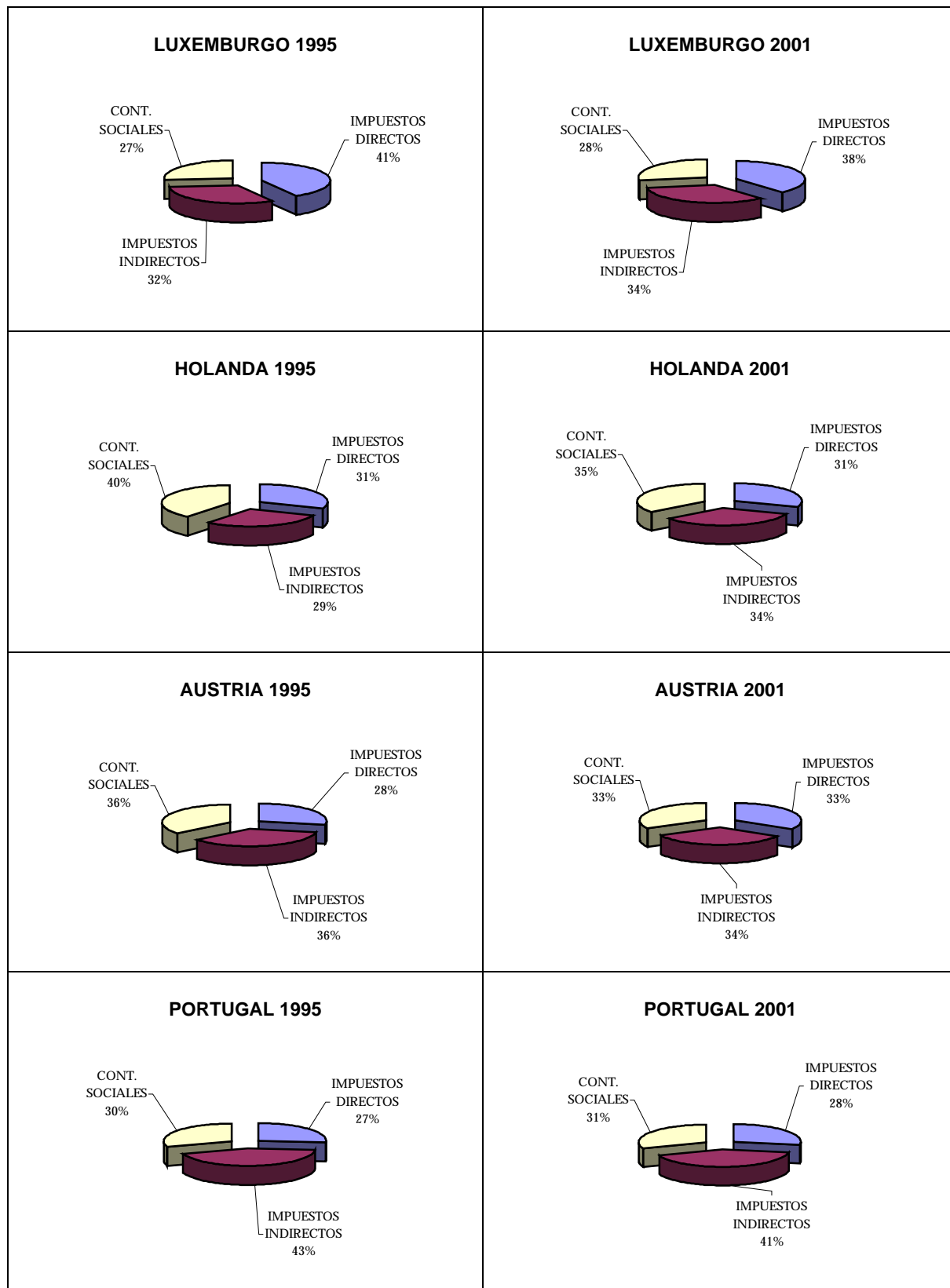


Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT (2000 y 2003).

⁴² Un análisis más detallado de las reformas fiscales llevadas a cabo en los últimos años en los Estados de la UE puede verse en ZUBIRI (2001), EUROSTAT (2003), OCDE (2002a) y PARLAMENTO EUROPEO (2003).







En seis de los quince Estados miembros (Bélgica, Grecia, Francia, Austria, Suecia y Reino Unido), el aumento experimentado en la presión fiscal durante el periodo 1995-2001 viene explicado fundamentalmente por el incremento en la recaudación procedente de los impuestos directos. Y más específicamente, en Bélgica y Suecia este aumento se debe fundamentalmente a la fuerte subida que se produce en la recaudación del Impuesto de Sociedades. Este mismo movimiento se observó en Finlandia, si bien en este país se produce simultáneamente una fuerte reducción de las cotizaciones sociales, lo que hace que la presión fiscal apenas varíe en el período señalado. Algo similar ocurre en el Reino Unido, si bien en este caso es una reducción de los impuestos indirectos la que compensa la mayor recaudación societaria, provocando en última instancia una ligerísima elevación de la presión fiscal. En Austria, en el año 2001, se produce un aumento destacable de los impuestos directos (principalmente del Impuesto de Sociedades pero también del Impuesto sobre la Renta Personal), y ello motivado fundamentalmente por la introducción de medidas tendentes a ampliar la Base Imponible, por el fuerte incremento de los pagos a cuenta y por los intereses correspondientes a liquidaciones vencidas. A diferencia de los casos anteriores, en Francia el aumento de los ingresos por impuestos directos tiene su origen en la recaudación del impuesto sobre la renta personal. Debe llamarse no obstante la atención sobre un hecho, en este país las contribuciones sociales generales y la aportación para reducir el déficit de las instituciones de la Seguridad Social se contabilizan como impuestos sobre la renta de los individuos y las familias.

El aumento en los ingresos procedentes de los impuestos indirectos explican el incremento de la presión fiscal en dos países: Italia y España. En el primer caso, las reformas llevadas a cabo por Italia en los años 1997 y 1998, eliminaron la contribución obligatoria que debían efectuar las empresas para financiar la sanidad (lo que hizo disminuir las cotizaciones sociales de los empresarios); y para compensar esta reducción de ingresos se creó un impuesto regional indirecto sobre las actividades productivas, que hizo que aumentase considerablemente la recaudación por impuestos indirectos. Por su parte, la subida en la presión fiscal española durante el período 1995-2001 viene motivada en parte por un ligero aumento de la recaudación por IVA. Durante este período se produce además un fuerte incremento de los ingresos procedentes del Impuesto de Sociedades, que se compensa en gran medida con la disminución también significativa de la recaudación por el Impuesto sobre la Renta Personal, fruto en parte de la reforma de este impuesto llevada a cabo por España en el año 99.

Y por último, en referencia a los países que han aumentado su presión fiscal, debemos destacar los casos de Portugal y Dinamarca. En el primero de ellos se produce un aumento tanto de los impuestos directos (básicamente por el Impuesto de Sociedades ya que la recaudación por el impuesto personal cae ligeramente), como de las contribuciones sociales y de los impuestos indirectos (aunque éste último de menor cuantía). Todo ello se traduce en un incremento de la presión fiscal en 2,3 puntos. Por su parte, en Dinamarca, se ha producido una caída en la recaudación por el Impuesto sobre la Renta Personal (por la reducción de los tipos impositivos sobre todo para los tramos inferiores de renta) que se ha visto compensada por un aumento de las cotizaciones sociales y de los ingresos societarios, manteniéndose estables los impuestos indirectos⁴³.

En el resto de Estados europeos, en Alemania, Holanda y Luxemburgo, se produce una ligera reducción de la presión fiscal. Así en Holanda los ingresos procedentes de las cotizaciones sociales y el impuesto sobre la renta personal experimentan una fuerte disminución, que se compensa en cierta medida con el aumento de los recursos procedentes del IVA y del impuesto societario. En Alemania no se han producido cambios significativos en sus ingresos impositivos en los últimos años de la década de los 90, lo que se traduce en una pequeña reducción de su presión fiscal de 0,1 puntos del PIB durante este período. Analizando en detalle y de forma desagregada el origen de sus ingresos podemos destacar un pequeño aumento de los impuestos sobre la renta personal, que se ha visto parcialmente anulado por la reducción de los ingresos societarios. Por otro lado se ha producido también una ligera bajada de las cotizaciones sociales, que se ha visto compensada con los ingresos procedentes del nuevo impuesto sobre el consumo de energía (introducido en 1999). Por su parte, en Luxemburgo la disminución de los ingresos procedentes de los impuestos directos se ha visto en parte compensada por el aumento de los impuestos indirectos y de las cotizaciones.

⁴³ Una visión más detallada de lo que ha ocurrido en cada uno de los Estados miembros puede verse en: COMISIÓN EUROPEA (2003b).



En Irlanda, país que ha experimentado la mayor reducción de la presión fiscal en los últimos años, se ha producido una disminución neta de las cotizaciones sociales (principalmente de las aportaciones de los trabajadores), de los impuestos indirectos, y del Impuesto sobre la Renta Personal. Pese a las modificaciones introducidas también en el Impuesto de Sociedades, la recaudación por este impuesto ha aumentado (aunque sin llegar a compensar la reducción del impuesto personal).

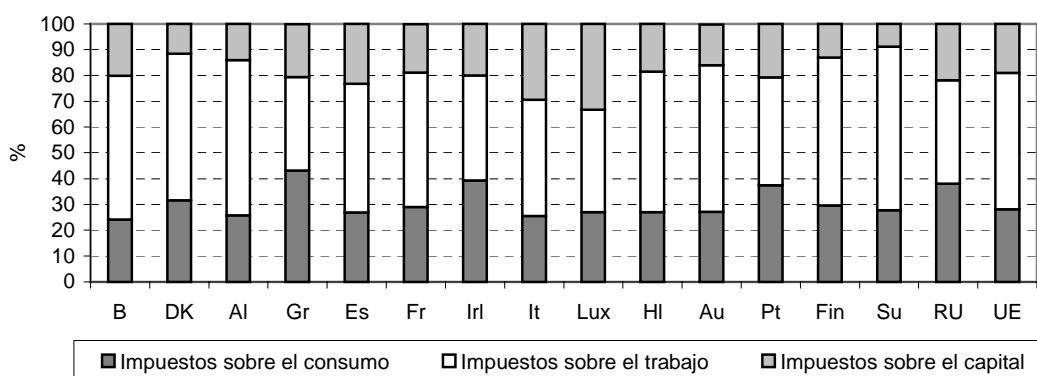
3.3. Distribución de la carga fiscal entre los factores productivos

Un fenómeno muy destacado en los documentos europeos, y que preocupa mucho a las autoridades comunitarias, es el de la traslación de la carga fiscal que recae sobre el capital hacia el factor trabajo, en parte motivada por la estrategia de competencia fiscal mantenida a nivel de la Unión Europea en el ámbito de los impuestos directos. Esta situación se considera no deseable por los efectos negativos que de ella pueden derivarse sobre el funcionamiento del mercado laboral europeo.

Para ver si realmente se ha producido este desplazamiento de la carga fiscal basta con observar cuál ha sido la contribución relativa de los distintos factores productivos a la obtención de los ingresos fiscales.

GRÁFICO 5a

PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LOS DISTINTOS FACTORES EN LOS INGRESOS IMPOSITIVOS (1995)



Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT (2000 y 2003).

Tal y como se desprende del gráfico 5a, en el año 1995, la mayor parte de los recursos procedían del trabajo (52,9%), siendo considerablemente inferior la participación relativa del capital, que se situaba por debajo del 20%. Si nos fijamos en la situación concreta de cada país observamos como en algunos casos como Suecia (63,4%), Alemania (60,3%), Austria (56,9%) y Dinamarca (56,8%) la participación del trabajo se situaba claramente por encima de la media comunitaria. Estos Estados se caracterizan además, como hemos visto antes, por tener una presión fiscal elevada. Todo lo contrario se producía sin embargo en Grecia, Luxemburgo, Irlanda, Reino Unido y Portugal.

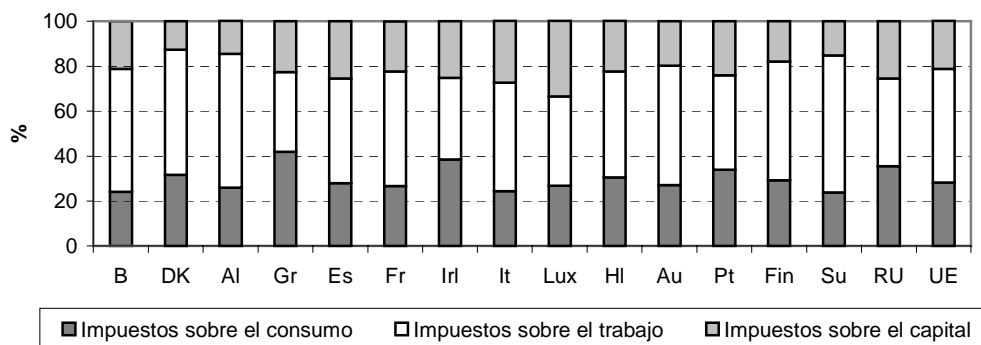
La participación de las rentas procedentes del capital sobre el total de ingresos fiscales es especialmente elevada en Luxemburgo (33,3%) e Italia (29,4%), mientras que en Suecia, Dinamarca, Finlandia, Alemania y Austria se sitúan por debajo de la media europea. Si diferenciamos dentro de los impuestos sobre el capital aquellos que gravan las rentas del capital de aquellos que gravan la riqueza, podemos concluir que los primeros tienen una mayor importancia cuantitativa que los segundos excepto en Dinamarca y Francia donde ambos se sitúan entorno al 50%.

Destacar por último que la recaudación sobre el consumo se situó en el 28,1%, siendo especialmente significativa en Grecia, Irlanda, Reino Unido y Portugal.

Si comparamos el gráfico correspondiente al año 1995 (gráfico 5a) con el del año 2001 (gráfico 5b) observamos como, a nivel global, se produce una ligera disminución del peso relativo del

trabajo, que se sitúa en el 50,4%, y una subida de similar cuantía en la participación del capital, que en año 2001 proporcionó el 21,4% de los ingresos totales. Esta tendencia se mantiene de forma prácticamente unánime en todos los Estados, y tiene su origen en parte en las reformas fiscales acometidas por los países europeos durante este período.

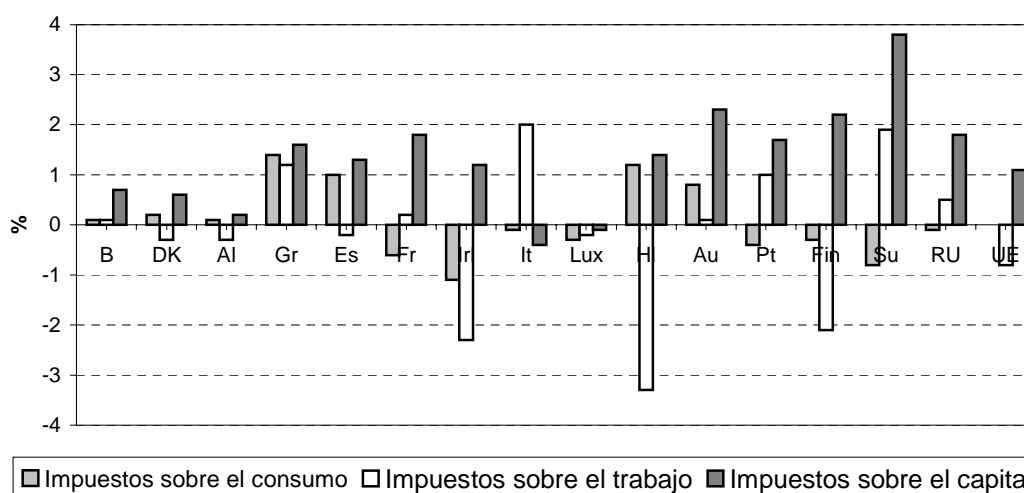
GRÁFICO 5b
PARTICIPACIÓN RELATIVA DE LOS DISTINTOS FACTORES EN LOS INGRESOS IMPOSITIVOS (2001)



Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT (2000 y 2003).

Si analizamos la evolución experimentada por el indicador presión fiscal en los últimos treinta años, teniendo en cuenta el origen de los cambios producidos, podemos afirmar que a lo largo de este período, la carga fiscal sobre el trabajo se ha incrementado en aproximadamente 7 puntos porcentuales respecto al PIB, mientras que al que recae sobre el capital y el consumo sólo lo hicieron en 2 y 1 punto, respectivamente⁴⁴. Esta misma pauta se mantiene prácticamente en todos los casos si analizamos lo que ha ocurrido país a país. Debe destacarse, no obstante, cómo a partir del año 95 esta tendencia se suaviza, tal y como se observa en el gráfico 6.

GRÁFICO 6
CAMBIO EN LA PRESIÓN FISCAL POR ORIGEN (1995-2001)



Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT (2000 y 2003).

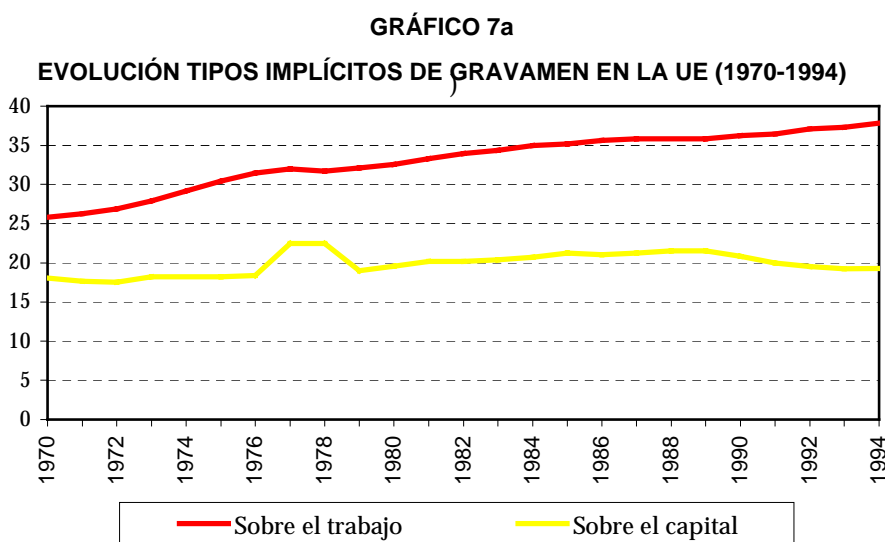
⁴⁴ El fuerte incremento de la presión fiscal que recae sobre el trabajo producido en los 70, 80 y primera mitad de los 90, se justifica en general por el peso que adquieren los diferentes Sectores Públicos en las economías europeas y por la financiación del Estado del Bienestar. En los primeros años de la década de los 90 tuvo lugar además un aumento significativo de las cotizaciones sociales por la crisis económica. También han influido en este desplazamiento de la carga fiscal la menor movilidad del factor trabajo frente al capital y la estrategia de competencia fiscal adoptada en el ámbito de los impuestos directos.



Durante la última parte de los 90, y especialmente a partir del año 2000, no sólo a nivel de la UE en su conjunto, sino también por países, se produce de forma generalizada una reducción de la carga fiscal que recae sobre el factor trabajo⁴⁵. Así, tan sólo en cuatro países (Italia, Suecia, Grecia y Portugal) se produce un aumento de esta carga fiscal entre 1 y 2 puntos del PIB. Debe destacarse, no obstante, que, salvo en Suecia, y pese a este incremento, en los otros tres países la presión fiscal sobre el trabajo se mantiene en el año 2001 por debajo de la media comunitaria. Especial es el caso de Suecia, pues este país es además el que tiene mayor presión fiscal sobre el trabajo (33,1% del PIB).

Pero si bien es ilustrativo ver cómo han evolucionado los ingresos fiscales en la UE, diferenciando por su origen, más lo es sin duda, de cara a tener una visión clara de los cambios que se están produciendo en la fiscalidad europea, analizar cómo han variado los tipos implícitos que recaen tanto sobre el trabajo como sobre el capital y el consumo⁴⁶.

En primer lugar debe destacarse que se ha optado por diferenciar dos períodos (1970-1994 y 1995-2001) a la hora de analizar la evolución experimentada por los tipos implícitos. Y ello porque, como destaca la propia COMISIÓN EUROPEA (2003c), los tipos calculados de acuerdo con el ESA-79 no son directamente comparables con los del ESA-95⁴⁷, siendo además los primeros generalmente más altos que los segundos.



Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT (2000 y 2003).

⁴⁵ El origen de esta reducción hay que buscarla en las reformas fiscales implementadas en los últimos cinco años en los países de la UE, que han tenido como uno de sus objetivos prioritarios la reducción de esta presión fiscal sobre el factor trabajo.

⁴⁶ El tipo implícito mide la carga fiscal media efectiva de las diferentes categorías de renta. Con carácter general el tipo implícito viene dado por el cociente entre los ingresos impositivos y la base imponible potencial (recogida en las cuentas nacionales) para cada tipo de renta. Y más concretamente:

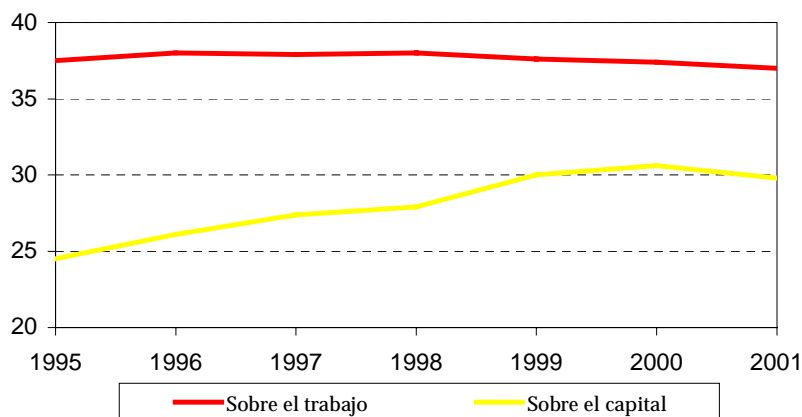
- Tipo implícito sobre el trabajo: se define como el cociente entre los ingresos fiscales que proceden del trabajo (impuesto sobre la renta personal, impuestos sobre los salarios y las cotizaciones sociales) y la retribución total de los trabajadores de esa economía.
- Tipo implícito sobre el consumo: se calcula dividiendo la recaudación obtenida por los impuestos que recaen sobre las transacciones entre productores y consumidores, y por los impuestos que gravan el consumo de bienes, y el consumo final de los hogares de ese país.
- Tipo implícito sobre el capital: este tipo se obtiene mediante un cociente; en el numerador se recogen los ingresos obtenidos a través de los impuestos que gravan la rentabilidad del ahorro y de la inversión (tanto de las familias como de las empresas), así como los procedentes de los impuestos sobre los stocks de capital. Y en el denominador se contemplan las rentas del capital y las rentas empresariales obtenidas, en todo el mundo, por residentes de ese país.

Los tipos implícitos empleados en este trabajo son los calculados por los Servicios Técnicos de la Comisión Europea. Una explicación detallada de cómo se han obtenido puede encontrarse en COMISIÓN EUROPEA (2003c).

⁴⁷ Por lo tanto, en este caso, lo verdaderamente importante no es tanto el valor concreto de los tipos, sino la tendencia que éstos han mantenido durante el período analizado.

Durante la primera etapa (1970-1994) se produjo un aumento constante del tipo implícito sobre el trabajo, en algo más de 12 puntos (del 25,83% al 37,82%), mientras que el tipo sobre el capital pasó del 18,03% al 19,25%. Si tenemos en cuenta además que a principios de la década de los 70 el tipo sobre el trabajo ya se encontraba casi 8 puntos por encima del capital, podemos afirmar que durante este primer período se amplió todavía más la brecha existente entre ambos.

GRÁFICO 7b
EVOLUCIÓN TIPOS IMPLÍCITOS DE GRAVAMEN EN LA UE (1995-2001)



Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT (2000 y 2003).

Esta tendencia, sin embargo, no se mantiene en el segundo período señalado (1995-2001). Así, del año 1996 a 1998, el tipo implícito sobre el trabajo se mantuvo bastante estable (entorno al 38%)⁴⁸, para, a partir de ese momento, empezar a reducirse sensiblemente, hasta situarse en el 37% en 2001⁴⁹. A pesar de esta tendencia decreciente, el gravamen que recae sobre el trabajo sigue siendo todavía muy alto a nivel de la UE. Este hecho preocupa enormemente a las autoridades comunitarias y por ello, en el año 2001, establecieron como uno de los objetivos prioritarios de la Política Fiscal Europea⁵⁰ la reducción de la carga fiscal que recae sobre el trabajo, con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado laboral europeo⁵¹.

Si nos fijamos en lo que ocurre con el tipo implícito sobre el trabajo en los distintos Estados miembros debemos llamar la atención sobre varias cuestiones. En primer lugar, debemos destacar el caso de Suecia (49,1%), Finlandia (44,2%), Bélgica (43,8%), Francia (43,3%) y Dinamarca (41,5%) con unos tipos implícitos claramente por encima de la media europea. Estos países coinciden básicamente con los que tienen una mayor carga fiscal (como destacamos anteriormente). En el otro extremo, con menores tipos implícitos, se encuentran Reino Unido, Irlanda y España. Se confirma por lo tanto lo que señalamos previamente: el nivel del gravamen sobre el trabajo y el de la presión fiscal mantienen una relación muy estrecha en la UE⁵².

⁴⁸ Estas cifras están en línea con las obtenidas por CAREY y RABESONA (2002), que estiman un tipo medio efectivo sobre el trabajo en 1999 del 37%, y por MARTÍNEZ-MONGAY (2000).

⁴⁹ Durante este período 1995-2001 numerosos países europeos han implementado reformas fiscales tendentes a disminuir la carga fiscal sobre el trabajo. Estas reformas se centran tanto en el impuesto sobre la renta como en las cotizaciones sociales. Una descripción de estas reformas puede verse en COMISIÓN EUROPEA (2003b, 79-82) y en OCDE (2002a, 100-102).

En el año 2001 algunos países europeos (Bélgica, Alemania, España, Francia, Irlanda e Italia) han anunciado nuevas reformas para mejorar el empleo.

⁵⁰ COMISIÓN EUROPEA (2001b).

⁵¹ DAVERI y TABELLI (2000) llegaron a la conclusión de que un aumento de los impuestos sobre el trabajo se traduce en un aumento de los costes laborales en Europa, lo que no ocurre en otros países de la OCDE. Y concretamente estiman que por cada punto de incremento de los impuestos sobre el trabajo en Europa, los costes laborales aumentan casi medio punto porcentual.

⁵² Los tipos implícitos sobre el trabajo pueden compararse con los datos de la cuña fiscal que calcula todos los años la OCDE, tomando como referencia a un trabajador a tiempo completo de la industria manufacturera. En general, puede afirmarse que la tendencia que se observa en ambos casos es muy similar (salvo en Grecia, Irlanda, Portugal y Reino Unido) aunque lo que sí varía en prácticamente todos los países es la intensidad de los cambios. Ver OCDE (2003).



CUADRO n.º 3
TIPOS IMPLÍCITOS EN LA UE (año 2001)

	Sobre el trabajo	Sobre el capital
Bélgica	43,8	28,7
Dinamarca	41,5	30,2
Alemania	39,9	22,6
Grecia	36,5	15,5
España	29,4	28,2
Francia	43,3	39,1
Irlanda	27,3	29,2
Italia	41,6	28,3
Luxemburgo	30,3	36,8
Holanda	31,7	31,8
Austria	40,2	31,3
Portugal	34,1	na
Finlandia	44,2	27,1
Suecia	49,1	na
Reino Unido	25,8	35,1
Unión Europea	37,3	29,5
Desviación típica y media en %	19,1	20,3
Diferencia máxima y mínima	23,2	23,6

En segundo lugar, debemos indicar que en la mayoría de los países los tipos implícitos sobre el trabajo vienen determinados por las cotizaciones sociales. Tan sólo en tres países: Dinamarca, Irlanda y Reino Unido, tiene un mayor peso lo recaudado por el impuesto sobre la renta⁵³.

Por lo que respecta a los tipos implícitos sobre el capital debemos destacar como, aunque a lo largo de la década de los 70, de los 80 y primera parte de los 90 éstos se incrementaron muy poco (1,22 puntos porcentuales), en la segunda mitad de los 90 se observa una fuerte subida. Así, para el conjunto de la UE el tipo sobre el capital pasó del 24,5% en 1995 al 30,6% en 2000. Esta tendencia alcista de finales de los 90 se quiebra en el año 2001, momento en el que el tipo implícito sobre el capital empieza a caer de forma generalizada en la UE⁵⁴.

Esta evolución para la UE en su conjunto se reproduce también en los distintos Estados miembros. Por encima de la media se sitúan Francia (39,1%) y Luxemburgo (36,8%)⁵⁵. Por otro lado, los tipos implícitos más bajos corresponden a Grecia (15,5%) y Alemania (22,6%). Especialmente significativa es la caída a partir del año 2001 en Finlandia (9,2 puntos de reducción), Alemania (5 puntos)⁵⁶ y Grecia (3,9 puntos)⁵⁷.

⁵³ Esto es lógico si tenemos en cuenta que en estos tres países la aportación de las cotizaciones sociales a los ingresos impositivos totales es muy baja (4,4% en Dinamarca, 14,5% en Irlanda y 17,1% en Reino Unido).

⁵⁴ Pese a ello el tipo implícito sobre el capital se sitúa todavía en el año 2001 7,2 puntos por debajo del del trabajo (29,8% frente al 37%).

⁵⁵ En este último caso, y por falta de datos, los servicios de la Comisión han utilizado otra metodología para calcular el tipo implícito, y como consecuencia de ello, éste está sobreestimado. Lo mismo ocurre con Irlanda.

⁵⁶ Esta fuerte reducción del tipo implícito alemán puede deberse a la modificación del tipo del impuesto de sociedades alemán, que pasa de ser doble (45% para los beneficios no distribuidos y 30% para los beneficios distribuidos) a ser único, del 25%.

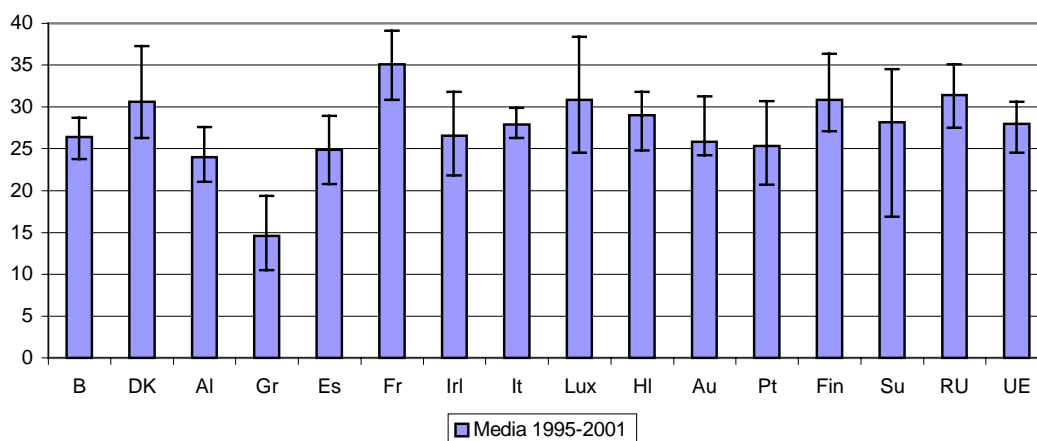
⁵⁷ Aunque a nivel global este cambio de tendencia se produce en el año 2001, el año del cambio varía de un Estado a otro. Así, por ejemplo, mientras el tipo máximo se alcanza en el año 2000 en Alemania, Grecia, España, Irlanda, Luxemburgo o Suecia, éste se obtiene en el 2001 en Bélgica, Francia e Italia.

Aunque los motivos que pueden explicar este incremento son varios, debemos destacar la fuerte influencia que en él tuvo la fase expansiva del ciclo económico que se produjo en los últimos años de los 90 y que se mantuvo hasta el año 2000. Esta expansión no sólo provocó un aumento de los beneficios empresariales, sino que generó también un boom en los mercados financieros internacionales, lo que motivó la realización de numerosas ganancias patrimoniales⁵⁸. En los últimos años se observa también un cambio en la forma de financiación de las empresas, consistente en un aumento de los recursos propios y una disminución de la financiación ajena, lo que provoca a su vez un incremento de la carga fiscal sobre las empresas. Debemos, no obstante, ser muy cautelosos a la hora de analizar los motivos que explican los cambios en el tipo implícito sobre el capital, pues en él se incluyen tanto la carga fiscal que recae sobre las empresas como sobre las familias, así como los impuestos que gravan el capital y la riqueza. De acuerdo con los cálculos efectuados por los Servicios Técnicos de la Comisión Europea, el motivo principal del incremento del tipo implícito es el aumento en las rentas del capital, salvo en Bélgica, Dinamarca, Grecia y Portugal, donde la razón del cambio es el aumento del stock de capital⁵⁹.

Durante el período 1995-2001 se han producido además variaciones importantes de los tipos implícitos sobre el capital.

Debemos destacar, sin embargo, un hecho, y es que aunque, tal y como se desprende del gráfico 8, salvo en Grecia (claramente por debajo) y Francia (muy por encima), en el resto de países el tipo implícito medio sobre el capital del período 95-01 se ha mantenido entorno a la media europea, durante este período se han producido constantes oscilaciones en los tipos implícitos. Y así, salvo en los casos de Italia y Bélgica, donde los cambios fueron pequeños, en el resto de Estados, el tipo implícito sobre el capital ha fluctuado bastante, siendo la horquilla de variación de 3,6 a 17,6 puntos. Las mayores variaciones corresponden a Suecia, Luxemburgo, Dinamarca, Irlanda y Portugal.

GRÁFICO 8
TIPO IMPLÍCITO SOBRE EL CAPITAL. MEDIA 1995-2001, MÁXIMO Y MÍNIMO



Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT (2000 y 2003).

3.4. El Impuesto de Sociedades

Aunque en numerosas ocasiones se señala como uno de los grandes inconvenientes de la estrategia de competencia fiscal adoptada a nivel europeo, la disminución de los ingresos fiscales de los Estados miembros que aquella provoca, lo que iría además en contra de los objetivos estable-

⁵⁸ Debemos destacar, sin embargo, que estas ganancias patrimoniales no se incluyen en el denominador del cociente que se efectúa para calcular el tipo implícito, lo que puede motivar que este indicador sobreestime en algunos países la carga fiscal que recae sobre el capital.

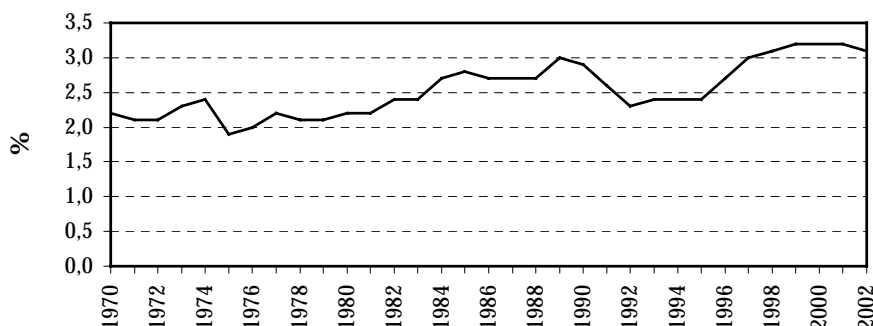
⁵⁹ Ver COMISIÓN EUROPEA (2003b).



cidos para la Política Fiscal europea, eso no se ha producido en realidad en la Unión Europea, tal y como se refleja en el gráfico 9.

En este gráfico se observa como, a pesar de que en algunos años, se ha producido una disminución en la recaudación del IS, ésta se ha superado posteriormente, de manera que ha pasado de suponer el 2,2% del PIB en 1970 a representar el 3,2 del PIB en el año 2000.

GRÁFICO 9
EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DEL IS EN EL PERÍODO 1970-2002 (como % del PIB)



Fuente: Elaboración propia a partir de EUROSTAT (2003).

En el cuadro n.º 4 se refleja cuál ha sido la evolución de la recaudación del IS, como porcentaje del PIB, en el período analizado, para cada uno de los países de la Unión Europea. De los datos en él recogidos se desprende como, para un año cualquiera, por ejemplo, el año 2000, el porcentaje de participación de la recaudación del IS en el PIB nacional varía mucho de un Estado a otro, yendo del 1,7% en Austria al 8,2% en Luxemburgo. Por encima de la media comunitaria se sitúan algunos países como Luxemburgo, Reino Unido, Holanda, Italia o Finlandia. Y justo en el extremo contrario (por debajo de la media) se encuentran Austria, Alemania, España, Suecia y Francia.

CUADRO n.º 4
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE SOCIEDADES COMO PORCENTAJE DEL PIB (1970-2002)

	1970	1980	1990	1996	1997	1998	1999	2000	2001*	2002*
Bélgica	2,4	2,2	2,4	3,1	3,5	3,6	3,5	3,5	3,5	3,4
Dinamarca	1,1	1,5	2,6	3,4	3,7	3,6	3,6	3,5	3,5	3,5
Alemania	1,7	1,8	1,8	1,7	1,9	1,9	2	2,1	1,9	1,9
Grecia	—	0,5	1,7	2,2	2,4	2,9	3,2	3,3	3,3	3,2
España	—	1,2	3,1	2,1	2,1	2,1	2,1	2,1	2,1	2,1
Francia	2,2	2,1	2,4	1,9	2,2	2,7	2,9	2,9	2,8	2,8
Irlanda	1,3	1,5	2,2	3,6	3,7	3,7	3,7	3,5	3,4	3,3
Italia	3	2,4	3,7	4,2	4,3	3,9	4,1	4,1	3,9	3,9
Luxemburgo	5,9	7,6	6,6	6,9	8,3	8,3	8,2	8,2	8	7,6
Holanda	2,5	3	3,4	4,1	4,6	4,5	4,5	4,4	4,2	4,2
Austria	—	1,4	1,3	1,8	1,8	1,8	1,7	1,7	1,8	1,8
Portugal	—	0,9	2,5	2,7	2,8	2,8	2,9	3	3,1	3,1
Finlandia	—	1,2	2	3	3,7	3,7	3,7	3,8	3,6	3,5
Suecia	—	1,2	2	3,1	2,8	2,9	2,9	2,8	2,7	2,6
Reino Unido	3,7	2,9	4,1	3,8	4,3	4,7	4,7	4,8	4,7	4,7
Europa	2,2	2,2	2,9	2,7	3	3,1	3 ,2	3,2	3,2	3,1

* Las cifras de 2001 y 2002 son previsiones.

Fuente: COMISIÓN EUROPEA (2001d, 22).

Por lo tanto, tal y como se refleja en los gráficos anteriores, la recaudación del Impuesto de Sociedades no ha experimentado una bajada significativa durante las tres décadas pasadas⁶⁰, y ello pese a la disminución de los tipos impositivos del impuesto acaecida durante este período de tiempo (cuadro n.º 5).

CUADRO n.º 5
CAMBIOS EN LOS TIPOS IMPOSITIVOS SOBRE SOCIEDADES. PERÍODO 1980-2002
(con redondeo al entero más próximo)

País	1980	1990	Porcentaje de variación 80-90	1999	Porcentaje de variación 90-99	2002	Porcentaje de variación 99-02
Alemania ⁽⁴⁾⁽⁶⁾	56	50	-10,7	40	-20,0	25	-37,50
Austria ⁽⁶⁾	55	43	-21,8	34	-20,9	34	0,0
Bélgica ⁽⁷⁾	43	41	-4,7	39	-4,9	30 ⁽¹¹⁾	-23,08
Dinamarca	40	40	0,0	32	-20,0	30	-6,25
España	35	35	0,0	35	0,0	35	0,0
Finlandia ⁽⁸⁾	33	25	-24,2	28	12,0	29	3,57
Francia	50	37	-26,0	33	-9,9	33	0,0
Grecia ⁽⁵⁾	49	46	-6,1	35	-23,9	35	0,0
Holanda ⁽¹⁰⁾	43	35	-18,6	35	0,0	34,5	-1,43
Irlanda ⁽¹⁾⁽⁹⁾	50	40	-20,0	32	-20,0	21	-34,37
Italia ⁽⁶⁾	36	36	0,0	37	2,8	34 ⁽¹²⁾	-8,11
Luxemburgo ⁽⁶⁾	40	34	-15,0	30	-11,8	22	-26,67
Portugal ⁽²⁾⁽⁶⁾	—	37	—	34	-8,1	30	-11,76
Reino Unido ⁽³⁾	52	35	-32,7	30	-14,3	30	0,0
Suecia	58	40	-31,0	28	-30,0	28	0,0
Media CE	46	38	-16,1	33	-12,8	29	12,12
Desviación				7,29		6,55	-10,15

(1) No se dispone de datos para 1999, para Irlanda se ha tomado el dato de 1998.

(2) En 1980 no aplica un Impuesto sobre Sociedades homologable.

(3) Tipo progresivo. Hasta 300.000 libras esterlinas al 21%; las siguientes 1.200.000 libras al 33,5%; el exceso sobre 1.500.000 al 31%.

(4) Doble tipo: 40% para beneficios no distribuidos y 30% para beneficios distribuidos. Y un tipo del 40% para empresas no residentes.

(5) Aplica un tipo del 40% a las empresas no residentes.

(6) Tienen también impuesto local.

(7) Tipo progresivo: 28% para los primeros 1.000.000 francos belgas; 36% para los 2.600.000 siguientes; 41% para los 9.400.000 siguientes y el exceso sobre 13.000.000 al 39%.

(8) Desde el 1 de Enero de 2000 es del 29%.

(9) Tipo progresivo: primeras 100.000 libras irlandesas al 25%; el exceso al 28%. Desde el 2000 sólo hay un tipo del 24%, que en 2001 pasó al 21%, y que en el 2003 se situará en el 12,5%.

(10) Tipo progresivo: primeros 100.000 florines holandeses al 30%, el exceso al 35%.

(11) La reforma anunciada por el Gobierno en Septiembre de 2001 tiene intención de reducir el tipo primero del 39% al 33% y posteriormente al 30%.

(12) El gobierno italiano ha aprobado la reducción del tipo al 34% el próximo año.

Fuente: ÁLVAREZ, X. C.; ALONSO, J.; GAGO, A., y GONZÁLEZ, X. M. (2001). MARTÍNEZ y PATTERSON (2000). PARLAMENTO EUROPEO (2003).

⁶⁰ Esta tendencia se mantiene incluso si tomamos como referencia la recaudación con respecto a los ingresos impositivos totales.

Durante la década de los 70, los tipos impositivos del Impuesto de Sociedades divergieron mucho en la UE. Sin embargo, en los 80 aquellos empezaron a disminuir y a converger, manteniéndose esta tendencia también en los 90. Así, tal y como se refleja en el cuadro n.º 5, para el conjunto de la CE, los tipos impositivos se redujeron en 8 puntos en la década de los 80 (pasando del 46% al 38%), en 5 puntos en los 90 (situándose en el 33%) y en cuatro puntos más hasta el 2002. Si nos fijamos en los Estados miembros observamos como en el período 1980-1999 todos los Estados miembros (excepto Italia) han reducido considerablemente sus tipos de gravamen. Puede destacarse también el caso de Finlandia, que elevó sus tipos en la última década, si bien dicho incremento vino precedido por una disminución de 24,2 puntos porcentuales en los años 80.

En los últimos cuatro años se observan reducciones fuertes de los tipos en varios países: Alemania, Bélgica, Irlanda, Luxemburgo y Portugal. En el caso de Bélgica y Portugal, esta caída es lógica pues ambos países habían reducido muy poco sus tipos en las décadas de los 80 y de los 90. En el resto de Estados, las fuertes reducciones en los tipos son fruto de las reformas fiscales que están llevando a cabo, pues se trata además de países que ya habían disminuido significativamente el nivel de sus tipos en las décadas anteriores. Debe destacarse además que tanto Alemania como Irlanda tenían sus tipos muy por encima de la media comunitaria en 1980.

El cuadro n.º 5 también refleja como algunos países, como Austria, Francia, Grecia o el Reino Unido, no han modificado sus tipos en los últimos cuatro años. Esta situación, sin embargo, viene precedida de fuertes reducciones previas, que han llevado a estos países que tenían en 1980 unos tipos muy elevados (por encima del 50%) a situarlos en 1999 ligeramente por encima de la media europea e incluso por debajo de ésta (en el caso del Reino Unido).

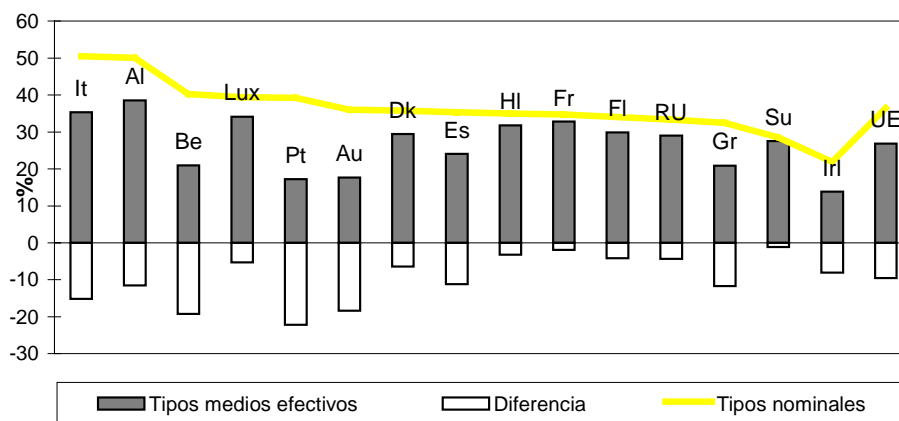
Pero en estos últimos 20 años no sólo se ha producido una disminución generalizada en el nivel de los tipos impositivos, sino que también se ha reducido la dispersión que existía en este ámbito. Así, mientras que en el año 1980 los tipos impositivos oscilaban entre el 33% de Finlandia y el 58% de Suecia (existiendo pues una horquilla de variación de 25 puntos), en el año 1999 lo hacían entre el 28% de Finlandia y Suecia y el 40% de Alemania (habiendo por lo tanto en este momento 12 puntos de diferencia entre el mínimo y el máximo). Nótese, sin embargo, como, a pesar de que se ha producido una disminución considerable de la banda de fluctuación de los tipos impositivos del IS, todavía persisten diferencias significativas entre el tipo de gravamen mínimo y máximo.

Un caso atípico en esta evolución de los tipos impositivos del IS lo constituye España, que en los últimos años ha realizado varias reformas fiscales (centradas básicamente en el IRPF) pero que no ha modificado los tipos del IS. Así, pese a que en 1980 España era el segundo país con un menor tipo impositivo, 11 puntos por debajo de la media comunitaria, en 2002 es, junto con Grecia, el país con mayor tipo nominal, 6 puntos por encima de la media de la UE.

Somos conscientes, sin embargo, de que lo importante no son los tipos impositivos nominales, sino los efectivos. Por ello, en el gráfico 10 se recogen ambos tipos impositivos para todos los países de la Unión Europea.

GRÁFICO 10

TIPOS IMPOSITIVOS NOMINALES Y EFECTIVOS EN LA UE. MEDIA 1990-1996



* Los tipos nominales incluyen también los impuestos locales.

Fuente: BYHUBJ *et al* (1999, 34).

Obsérvese las diferencias que existen en la mayoría de los países entre los tipos nominales y los efectivos, por las exenciones, deducciones, normas de determinación de la base imponible y los otros incentivos fiscales previstos las normativas internas del impuesto. Estas diferencias son muy grandes en algunos Estados, como Portugal, Bélgica, Austria, Italia, Grecia, Alemania o España. Como consecuencia de estas diferencias, algunos países con tipos nominales más altos ocupan los últimos lugares si atendemos a los tipos efectivos.

Por lo tanto, desde mediados de los 80, los tipos impositivos del Impuesto de Sociedades (tanto nominales como efectivos) han reducido considerablemente su nivel y han tendido a converger en la UE, lo que se pone de manifiesto con la reducción durante los 90 de la desviación típica de ambos tipos de gravamen⁶¹.

Como se ha señalado anteriormente, los ingresos fiscales procedentes del IS no se han reducido en las últimas décadas, pese a la disminución en los tipos impositivos del impuesto. Esto se debe fundamentalmente, por un lado, a la ampliación de la base imponible que ha tenido lugar al eliminarse algunas deducciones, exenciones, o al establecerse unas amortizaciones menos generosas, y por otro, al aumento de los beneficios empresariales (especialmente después de las crisis del 73 y del 79). Ahora bien, aunque hasta ahora la reducción de los tipos impositivos se ha visto compensada de tal forma que no ha provocado una disminución de la recaudación del IS, no es de esperar que esta situación se mantenga pues, lógicamente, la base imponible no podrá seguir ampliándose (al menos al mismo ritmo que en años anteriores) y la expansión económica puede no continuar.

4. CONCLUSIONES

Como hemos podido comprobar, en los últimos seis años se ha producido un nuevo impulso en el proceso de aproximación fiscal de los impuestos directos, que estaba algo parado en los últimos tiempos. La presentación y posterior aprobación del Paquete Fiscal y la presentación de la propuesta oficial de la Comisión Europea en el ámbito del IS, con las medidas a corto y largo plazo que ésta incluyen, han dado lugar a la elaboración de numerosas propuestas de reforma impositiva, algunas de las cuales ya han sido aprobadas por el Consejo, y otras cuya discusión está ya muy avanzada que están pendientes de su aprobación definitiva. En este sentido no debemos menospreciar el importante avance que ha supuesto el compromiso político adquirido por los Estados miembros de eliminar las medidas fiscales contenidas en sus ordenamientos que se han considerado perjudiciales, y por supuesto de no introducir nuevas medidas de estas características, junto con la aprobación de las Directivas sobre el ahorro y sobre el pago de intereses y cánones entre empresas asociadas. Pese a ello, sí debemos destacar que la unanimidad exigida ha impedido una vez más establecer un sistema único de gravamen para todos los Estados miembros, y ha permitido la introducción de regímenes especiales, inicialmente transitorios, para algunos países. Habrá que prestar atención en cualquier caso a la evolución que siguen las negociaciones que la Comisión Europea está manteniendo con los terceros países implicados, pues éstas pueden condicionar en última instancia el alcance real de estas dos Directivas.

Y aunque los avances que se han producido en relación con la imposición societaria son significativos, no podemos decir que algo similar haya ocurrido en lo que al IRPF se refiere. Este hecho, sin embargo, es perfectamente lógico si tenemos en cuenta la mayor movilidad del factor capital frente al trabajo. En cualquier caso sí consideramos que sería conveniente lograr una mayor coordinación en lo que al tratamiento fiscal de las aportaciones y prestaciones a los planes de pensiones se refiere, para evitar las situaciones actuales de no imposición o doble imposición. Pero sobre todo, entendemos, que en un Mercado Único como el europeo, debe otorgarse una gran importancia a la eliminación de las discriminaciones de naturaleza fiscal que existen actualmente, y que permiten a los Estados conceder un trato discriminatorio a las aportaciones realizadas a fondos de pensiones extranjeros.

⁶¹ Ver PARLAMENTO EUROPEO (2001, 54 y ss).



En este sentido, en nuestra opinión, debe eliminarse además cualquier otra norma que se aplique en algún Estado miembro que resulte claramente discriminatoria, como ha ocurrido recientemente en relación con el pago de dividendos a personas físicas en algunos países, pues estas disposiciones no deberían tener cabida en un verdadero Mercado Interior Europeo.

Y por otro lado, si se persigue convertir a Europa en una economía competitiva basada en el conocimiento, no debería dejarse de lado el problema de la fuga de cerebros y de investigadores que se está observando es ya una realidad en la UE.

Aunque tradicionalmente se plantea como un inconveniente de la estrategia de competencia fiscal adoptada en la UE en lo que a los impuestos directos se refiere, la pérdida de recaudación que aquella genera, podemos afirmar que esto no se ha producido en la UE. La recaudación del IS no se ha reducido significativamente en las últimas tres décadas. Esta estrategia competitiva, sí ha logrado sin embargo, una convergencia y una reducción destacable de los tipos impositivos del IS (tanto nominales como efectivos). Las diferentes reformas impositivas introducidas por los Estados miembros en los últimos años se han orientado mayoritariamente hacia la reducción de los tipos nominales, lo que ha provocado un descenso de aquellos de 17 puntos (de media). Pese a esta convergencia, todavía son elevadas las diferencias que existen entre el tipo mínimo y máximo aplicados. No obstante, esta reducción de tipos se ha visto claramente compensada con una ampliación de la base imponible y una reducción de los incentivos fiscales existentes en las normativas nacionales del impuesto, que en última instancia han mantenido la recaudación del IS.

Pese a esta convergencia fiscal real, hay que destacar que todavía se mantienen diferencias significativas entre los Estados miembros que afectan muy especialmente a las empresas que realizan su actividad transfronteriza, desincentivándolas en muchas ocasiones a extender su actividad más allá de sus fronteras nacionales. Este hecho, sin duda, es contrario a la filosofía que subyace tras la creación de un Mercado Interior Único en la UE. Por eso creemos conveniente que se adopten las distintas propuestas presentadas por la Comisión Europea en relación con aquellos aspectos que más dificultan la actividad intracomunitaria de las empresas europeas (fusiones, escisiones, pago de intereses y cánones, costes de cumplimiento...), y que los estudios que está realizando la Comisión (sobre precios de transferencia, compensación transfronteriza de pérdidas, Tratados de doble imposición...) se plasmen a corto plazo en la presentación de propuestas concretas que contribuyan a eliminar los obstáculos existentes, y en definitiva, a permitir que las empresas europeas se beneficien plenamente del Mercado Único, lo que en última instancia supondrá una mejora de su competitividad internacional.

En relación con la propuesta más a largo plazo presentada por la Comisión para lograr unas normas comunes de determinación de la base imponible del impuesto para aquellas empresas que desarrollan su actividad a nivel intracomunitario, consideramos que sería muy positiva su adopción, pues eliminaría gran parte de los obstáculos fiscales que encuentran actualmente estas empresas, si bien consideramos que es muy difícil su implantación pues ésta requiere de un consenso muy grande entre Estados en relación con el sistema de reparto de la base imponible común entre los países afectados y además, su adopción implica de alguna manera la aceptación de las normas de determinación de la base que aplican otros Estados miembros. Esto se nos antoja complicado teniendo en cuenta las enormes diferencias que todavía existen entre los Estados miembros en este ámbito. La adopción de una medida de estas características se complica considerablemente además con la ampliación de la UE, lo que dificultará enormemente alcanzar el apoyo unánime de todos los países miembros.

El análisis realizado nos permite además afirmar que en línea con los objetivos asignados a la Política Fiscal Europea, en los últimos años se está produciendo una ligera reducción de la presión fiscal que recae sobre el factor trabajo. En los últimos 25 años se ha producido un claro desplazamiento de la carga fiscal que recae sobre el capital hacia el factor trabajo. Sin embargo, los Estados miembros, de forma generalizada, están llevando a cabo reformas impositivas tendentes a reducir la carga que recae sobre el trabajo, consistentes básicamente en un mejor tratamiento de las rentas salariales en los impuestos sobre la renta personal y en reducciones específicas (no generales) de las cotizaciones sociales. Éstas últimas son sin duda las principales causantes de los elevados tipos implícitos sobre el trabajo. Aunque es pronto para evaluar y cuantificar los efectos de estas reformas sobre la fiscalidad del trabajo, sí podemos afirmar que a partir del año 1995 se observa un punto de inflexión en la tendencia hasta ahora mantenida, y que esta nueva tendencia (más clara a

partir de 1998) debe mantenerse de forma decidida en el futuro, como un elemento más de apoyo al resto de reformas que se están introduciendo en los Estados miembros con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado laboral, y, en última instancia, de crear empleo en la UE.

Las reformas impositivas que de forma generalizada están implementando los países europeos a partir de mediados de los 90 no se han traducido, al menos inicialmente, en una reducción de la presión fiscal en la UE en su conjunto (aunque esto sí se ha producido en algunos Estados), ya que estas reformas lo que están suponiendo en muchos casos es una traslación de la recaudación de unos impuestos (básicamente las cotizaciones sociales e Impuesto sobre la Renta) a otros (como los indirectos). Además la evolución de la actividad económica en estos años ha hecho que a pesar de las reducciones impositivas que se han llevado a cabo, la recaudación tributaria se haya incrementado (como es el caso del IRPF o del IS). No obstante a partir del año 2000 sí se observa una ligera reducción de la presión fiscal en la UE, motivada en parte por la recesión económica que está afectando a algunos Estados miembros.

BIBLIOGRAFÍA

- ADEMA (2002): "Net social expenditure - 2nd edition", OCDE Labour market and social policy, *Occasional Paper* n.º 52.
- ALBI IBÁÑEZ, E. (1997): "Posibilidades de armonización en la imposición europea sobre sociedades", *Hacienda Pública Española, Monografías*, pp. 81-90.
- (2001a): "Líneas de reforma en el Impuesto sobre Sociedades", *Hacienda Pública Española, Monografías*, pp. 191-206.
- (2001b): "Armonización fiscal europea: balance de situación", *Papeles de Economía Española*, n.º 87, pp. 33-43.
- ALBILLOS FERNÁNDEZ, M.^a L. (2000): "El Código de Conducta sobre la fiscalidad de las empresas: una alternativa viable a la armonización fiscal", *Revista de Estudios Europeos*, n.º 24, pp. 73-86.
- ALONSO GONZÁLEZ, L. M.; CORONA RAMÓN, J. F., y VALERA TABUEÑA, F. (1997): *La armonización fiscal en la Unión Europea*, Centro de Estudios de Derecho, economía y Ciencias Sociales (CEDECS), Barcelona.
- ÁLVAREZ, X. C.; ALONSO, J.; GAGO, A., y GONZÁLEZ, X. M. (2001): "Tendencias recientes de la fiscalidad internacional", *Papeles de Economía Española*, n.º 87, pp. 10-31.
- ALVÁREZ GARCÍA, S., y ROMERO JORDÁN, D. (2002): "Líneas de reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea", *Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, n.º 13/02, 22 pp.
- APARICIO PÉREZ, A. (1999): "La armonización fiscal y el impuesto de sociedades en la Unión Europea", *Noticias de la Unión Europea*, n.º 174, pp. 67-92.
- APARICIO PÉREZ, A.; S. ALVÁREZ GARCÍA, y ARIZAGA JUNQUERA, M.^a C. (2000): *La Fiscalidad en la Unión Europea*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 163 pp.
- AUJEAN, M. (1997): "Los sistemas fiscales en la Unión Europea: competencia o coordinación" *Hacienda Pública Española, Monografías*, pp. 73-79.
- BAKER & MC KENZIE (1999): *Survey of the Effective Tax Burden in the European Union*, Report Commissioned by the Ministry of Finance in the Netherlands, Amsterdam, Enero.
- BAYONA JIMÉNEZ, J. J. (1997): "Avances en la armonización fiscal ante la implantación de la moneda única: propuesta de adopción de un código de conducta en el ámbito de la fiscalidad empresarial", *Quincena Fiscal*, n.º 21, diciembre, pp. 49-53.
- BRATTON, W. W., y MCCAHERY, J. A. (1999): "Tax Co-ordination and Tax Competition in the European Union: evaluating the Code of Conduct on Business Taxation", <http://www.law.edu/facweb/wbratton/fiscalfedcml.htm>.
- BOKOBO MOICHE, S. (2000): "Código de Conducta Fiscal en el ámbito de las empresas: la armonización de la imposición directa en la Unión europea", *Crónica Tributaria*, n.º 93, pp. 41-47.

- BOND, S.; CHENNELLS, L.; DEVEREUX, M. P.; GAMMIE, M., y TROUP, E. (2000): *Corporate Tax Harmonization in Europe: A Guide to the Debate*, Institute for Fiscal Studies, London, 79 pp.
- BRAVENEC, L. L. (2000): "Corporation income tax coordination in the 21st century", *European Taxation*, vol. 40, n.º 10, pp. 450-465.
- BRATTON, W. W., y MACCAHERY, J. (2001): "Tax coordination and tax competition in the European Union: evaluating the code of conduct on business taxation", *Common Market Law Review*, vol. 38, n.º 3, pp. 677-718
- BUIJINK, W.; JANSSEN, B., y BOUDEWIJN, S. (1999): *Corporate Effective Tax Rates in the European Union*, Report commissioned by the Ministry of Finance in the Netherlands, Maastricht, Accounting and Auditing Research and Education Center, Abril.
- CARBAJO VASCO, D. (2001): "El proceso de armonización fiscal en la Unión Europea: las perspectivas actuales", *Noticias de la Unión Europea*, n.º 204, vol. 18, pp. 89-97.
- CAREY, D., y RABESONA, J. (2002): "Average effective tax rates on capital, labour and consumption", *OECD Economic Studies*.
- CARONE, G., y SALOMÄKI, A. (2001): "Reforms in tax-benefit systems in order to increase employment incentives in the EU", *European Commission Economic Paper*, n.º 160, Bruselas.
- CENTER FOR EUROPEAN ECONOMIC RESEARCH (1999): "Debate on Effective Tax Burden of Corporations in Europe", *ZEW News*, n.º 3.
- CNOSSEN, S. (1996): "Company taxes in the European Union: criteria and options for reform", *Fiscal Studies*, vol. 17, n.º 4, pp. 67-97.
- (2000): *Taxing Capital Income in the European Union: Issues and Options for Reform*, Oxford, Oxford University.
- (2001): "Tax Policy in the European Union –A Review of Issues and Options–", *FinanzArchiv*, vol. 58, pp. 466-558.
- CORONA RAMÓN, J. F. (1999): "La fiscalidad en el sistema comparado y la armonización fiscal en la UE", pp. 259-321 en *Reforma fiscal y crecimiento económico*.
- CRUZ PADIAL, I. (2003): "La fiscalidad empresarial en el ámbito de la Unión Europea: expectativas de futuro", *Noticias de la Unión Europea*, n.º 266, Noviembre, pp. 79-88.
- DAVERI, F., y TABELLINI, G. (2000): "Unemployment and taxes", *Economic Policy*, Abril.
- ESTEBAN PAÚL, A. (1997): "La tributación del ahorro en la Unión Europea", *Crónica Tributaria*, n.º 82-83, pp. 57-68.
- ESTEVE GARCÍA, V.; SOSVILLA RIVERO, S., y TAMARIT ESCALONA, C. (1999): "Un análisis empírico del proceso de convergencia fiscal en la Unión Europea", *Hacienda Pública Española*, n.º 150, pp. 127-146.
- EUROSTAT (2000): *Structures of the taxation systems in the European Union. 1970-1997*, Luxemburgo, 237 pp.
- (2003): *Structures of the taxation systems in the European Union. 1995-2001*, 277 pp.
- GAMMIE, M (1998): "Taxation issues for the European Company", *EC Tax Review*, n.º 3.
- GARCÍA MUÑOZ, J. C. (2003): "Tributación de las empresas en la Unión Europea: ¿hacia un sistema unitario?", *Estrategia Financiera*, n.º 192, vol. 19, pp. 65-67.
- GONZÁLEZ RABANAL, M.^a C. (2001): *La armonización fiscal en el seno de la Unión Europea. Necesidad versus realidad*, Mimeo.
- GRACIA ESPINAR, y PALACIOS PÉREZ (1995): "¿Es necesaria la armonización de la fiscalidad directa en un Mercado Único?", *Gaceta Fiscal*, n.º 132.

- HERRERA MOLINA, M. A. (2000): "Nuevas perspectivas de armonización fiscal (Comentarios a la nota sobre "Panorama sobre el proceso de armonización fiscal" elaborada por el Grupo de intercambio sobre asuntos europeos)", *Noticias de la Unión Europea*, n.º 187/188, Agosto/Septiembre, pp. 85-93.
- HOUSE OF LORDS (UK Parliament) (1999): *Taxes in the EU: Can Co-ordination and Competition co-exist?*, House of Lords Select Committee on the European Communities, Session 1998-99, 15th Report, 20 de Julio.
- INTERNATIONAL BUREAU OF FISCAL DOCUMENTATION (2001): *European Taxation*, Section B, Ámsterdam.
- LÓPEZ DÍAZ, A. (1999): "La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea", *Quincena Fiscal*, n.º 8, Abril, pp. 9-17.
- MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A. (2001): "Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias", *Documentos de Trabajo* del Instituto de Estudios Fiscales n.º 4/01.
- MALHERBE, J. (2001): "Competencia fiscal perjudicial y paraísos fiscales", *Quincena Fiscal*, n.º 5, Marzo, pp. 11-23.
- MARTÍNEZ-MONGAY, C. (2000): "Effective tax rates based on AMECO data. Updating of March 2000", *European Commission, Economic Papers*.
- MARTÍNEZ SERRANO, A. (2002a): "La armonización de los tipos nominales del Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: algunas consideraciones a raíz de las recientes reformas fiscales en los estados miembros", *Quincena Fiscal*, Junio, pp 65-70.
- (2002b): "La armonización de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: análisis de las últimas propuestas y conclusiones derivadas de la reciente conferencia fiscal europea", *Impuestos* n.º 17, Septiembre , pp 105-114.
- MARTÍNEZ SERRANO, A., y PATTERSON, B. (2000): "Tax co-ordination in the European Union", Parlamento Europeo, *Economic Affairs Series, Working Paper* 12-2000, P.E. 300.524.
- MARTÍNEZ-MONGAY, C. (2000): "ECFIN's Effective tax rates. Properties and comparisons with other tax indicators", *European Commission, Economic Papers*, n.º 146.
- MORENO VALERO, P. A. (2002): "La armonización del Impuesto sobre Sociedades", *ICE Boletín Económico*, n.º 2.730, pp. 21-30.
- MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY (2000): "Corporate tax competition in Europe", *Economic Research Note*, Londres, Agosto.
- NICODEME, G. (2001): "Computing effective corporate tax rates: comparison and results", European Commission, Directorate General for Economic and Financial Affairs, *Economic Paper*, n.º 153, Junio.
- OCDE (1998): *Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue*, París.
- (2000): *Towards Global Tax Co-operation: Progress in Identifying and Eliminating Harmful Tax Practices*, Junio.
- (2002a): "Tax Systems in European Countries", *Economic Studies*, n.º 34.
- (2002b): "Tax burdens: alternative measures", *OCDE Tax Policy Studies*, n.º 2, París.
- (2002c): "Tax ratios: a critical survey", *OCDE Tax Policy Studies*, n.º 5, París.
- (2002d): *OECD observer: the truth about tax burdens*, París.
- (2003): *Taxing Wages 2001-2002*, París.
- OSTERWEIL, E. (1999): "OECD Report on Harmful Tax Competition and European Union Code of Conduct Compared", *European Taxation*, vol. 39, n.º 6, Junio, pp. 198-202.

- OWENS, J. (1993): "Globalisation: The implications for Tax Policies", *Fiscal Studies*, n.º 14, pp. 21-44.
- PAREDES GÓMEZ, R. (2002): "Análisis comparativo del gravamen efectivo sobre la renta empresarial entre países en el contexto de la Unión Europea", *Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, n.º 30/02, 48 pp.
- (2003a): "El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea después de una década (I): estructura y tipos impositivos nominales", *Crónica Tributaria*, n.º 106, pp. 46-66.
- (2003b): "El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea después de una década (II): base imponible e incentivos a la inversión y al empleo", *Crónica Tributaria*, n.º 107, pp. 101-121.
- PLASSCHAERT, S. R. F. (2002): "Comprehensive approaches to EU company taxation: to which companies should they apply?", *European Taxation*, vol. 42, n.º 1, pp. 7-17.
- PRIMAROLO GROUP (1999): Final Report, Noviembre. Disponible en: <http://www.futd.nl/specials/staatssteun/doc01.html>.
- RADAELLI, C. M. (2003): "The code conduct against harmful tax competition: open método of coordination in disguise?", *Public Administration*, vol. 81, n.º 3, pp. 513-531.
- RANDZIO-PLATH, C. (2003): "Company Taxation in an Enlarged Union - Challenges and Options", Conferencia de clausura de la *European Conference on Company Taxation*. EU Corporate Tax Reform: Progress and New Challenges, Roma 6 de Diciembre de 2003; http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/taxation/company_tax/conference-rome.htm.
- RUBIO, J. J., y BARRUSO, B. (2001): "El futuro de la imposición directa en la Unión Europea", trabajo presentado en el *IX Encuentro de Economía Pública*, celebrado en Vigo.
- RUDING, H. O. (2002): "The long way to removing obstacles in company taxation in Europe", *European Taxation*, vol. 42, n.º 1, pp. 3-5.
- RUIBAL PEREIRA, L. (1999): "Código de conducta para la fiscalidad de las empresas", *Noticias de la Unión Europea*, n.º 179, Diciembre, pp. 105-109.
- SCHÖN, W. (2003): *Tax Competition in Europe*, Ámsterdam, International Bureau of Fiscal Documentation, 518 pp.
- SOMMERHALDER, R. A. (1999): "Harmful tax competition or harmful tax harmonization", *EC Tax Review*, n.º 4, vol. 8, pp. 244-251.
- Tabellini, G., y DAVERI, F. (1997): "Unemployment, Growth and taxation in industrial countries", Center for Economic Policy Research, *Discusión Paper*, n.º 1681, Agosto.
- TOBES PORTILLO, P., y TORIBIO RAMOS, J. (1999): "La armonización de la fiscalidad del ahorro en Europa", *Información Comercial Española*, n.º 777, Abril-Marzo, pp. 87-99.
- VANDEN ABEELE, M. (1999): "Tax competition within Europe", *Annual Conference of the Foundation for Fiscal Studies* in Dublin, Octubre, http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/speeches/vda_Dublin_en.htm.
- VANISTENDAEL, F. (2000): "Fiscal support measures and harmful tax competition", *EC Tax Review*, n.º 3, pp. 152-161.
- ZUBIRI ORIA, I. (2001): "Las reformas fiscales en los países de la Unión Europea: causas y efectos", *Hacienda Pública Española, Monografías*, pp. 13-52.

COMISIÓN EUROPEA

- (1993a): Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 90/435/CEE, de 23 de Julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, COM (93) 293 final, DO C 225, de 20 de Agosto.

- (1993b): Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 90/434/CEE, de 23 de Julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros, COM (93) 293 final, DO C 225, de 20 de Agosto
- (1996): La fiscalidad en la Unión Europea. Informe sobre la evolución de los sistemas tributarios, COM (96) 546 final, de 22 de Octubre.
- (1997a): Towards tax co-ordination in the European Union: a package to tackle harmful tax competition, COM (97) 495 final.
- (1997b): A Package to tackle harmful tax competition in the European Union, COM (97) 564.
- (1998a): Conclusions of the ECOFIN Council meeting on 1 December 1997 concerning taxation policy, DOCE C 2, 6/1/98, pp. 1-6.
- (1998b): Proposal for a Directive on a common system of taxation applicable to interest and royalty payments made between associated companies of different Member States, COM (1998) 67.
- (1998c): Proposal for a Directive to ensure a minimum of effective savings income in the form of interest payments within the Community, COM (98) 295.
- (2000a): Supplementary contribution of the Commission to the Intergovernmental Conference on institutional reforms: qualified majority voting for Single Market aspects in the taxation and social securities fields, COM (2000) 114 final.
- (2000b): La política fiscal en la Unión Europea, Luxemburgo, 38 pp.
- (2001a): Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social. La eliminación de los obstáculos fiscales a las prestaciones por pensiones transfronterizas de los sistemas de empleo, COM (2001) 214 final, de 19 de Abril.
- (2001b): Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social. Política Fiscal en la Unión Europea – Prioridades para los próximos años, COM (2001) 260 final, de 23 de Mayo.
- (2001c): Propuesta de Directiva del Consejo destinada a garantizar la imposición efectiva de los rendimientos del ahorro en forma de intereses dentro de la Comunidad, COM (2001) 400 final, de 18 de Julio.
- (2001d): Company Taxation in the Internal Market, Commission Staff Working Paper, Bruselas, SEC(2001) 1681, de 23 de Octubre, 463 pp.
- (2001e): Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social. Hacia un mercado interior sin obstáculos fiscales. Una estrategia destinada a dotar a las empresas de una base imponible consolidada del impuesto sobre sociedades para sus actividades a escala comunitaria, COM (2001) 582 final, de 23 de Octubre.
- (2002): European Conference on Company Taxation, Brussels, 29 and 30 April 2002, en http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/taxation/company_tax/issues_paper.doc
- (2003a): Activities of the European Union (EU) in 2002 in the Tax Field, Doc (2003) 2101, 27 de Enero, Bruselas.
- (2003b): "*Structures of the taxation system in the European Union*", Dirección General de Impuestos y Aduanas, tercera parte.
- (2003c): *Structures of Taxation Systems in the EU*, pp. 49-68.
- (2003d): Taking action to stop EU brain drain: Commission proposes measures to improve researcher's careers, IP/03/1051, Bruselas, 18 de Julio 2003.
- (2003e): Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 90/435/CEE relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, COM (2003) 462 final, de 29 de Julio.

- (2003f): Propuesta de Directiva del Consejo, por la que se modifica la directiva 90/434/CEE, de 23 de Julio de 1990, relativa al régimen fiscal común aplicable a fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canjes de acciones realizados entre sociedades de diferentes Estados miembros, COM (2003) 613 final, de 17 de Octubre.
- (2003g): Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. Un mercado interior sin obstáculos vinculados al impuesto de sociedades: logros, iniciativas actuales y retos pendientes, Bruselas, 24 de Noviembre, COM (2003) 726 final.
- (2003h): Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo. Imposición de los dividendos percibidos por personas físicas en el mercado interior, COM (2003) 810 final, Bruselas, 19 de Diciembre de 2003.
- (2003i): Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2003/49/CE relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros, Bruselas, 30 Diciembre 2003, COM (2003) 841 final.
- (2003j): European Conference on Company Taxation. EU Corporate Tax Reform: Progress and New Challenges, Roma, 5 y 6 de Diciembre de 2003, en http://europa.eu.int/comm/taxation_customs/taxation/company_tax/conference_rome.htm.
- (2004): Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza por el que se prevén medidas equivalentes a las establecidas en la Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de Junio de 2003, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses y el memorándum de acuerdo adjunto, COM (2004) 75 final, Bruselas, 10 de Febrero.

CONSEJO EUROPEO

- (2003a): Directiva 2003/48/CE del Consejo, de 3 de Junio, en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses, DO L 157, 26 de Junio, pp. 38-48.
- (2003b): Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de Junio, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros. DO L 157, 26 de Junio, pp. 49-54.
- (2003c): Directiva 2003/123/CE, del Consejo, de 22 de Diciembre de 2003, por la que se modifica la Directiva 90/435/CE, relativa al régimen fiscal común aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, D.O. L. 7, 13 de Enero de 2004, pp. 41-44.

PARLAMENTO EUROPEO

- (1997): "Frontier workers in the European Union", Social Affairs Series, *Working Paper*, W-16, Luxemburgo.
- (1998): *Report on behalf of the Committee on Economic and Monetary Affairs and Industrial Policy*, by Mr. Carlo Secchi MEP on taxation in the European Union, P.E. 221.840, adoptado el 18 de Junio de 1998, DO. C. 210, de 6 de Julio.
- (2001): "The Reform of Taxation in EU Member States", Directorate-General for Research, *Working Papers*, Economic Affairs Series, ECON 127 EN, PE 306.075.
- (2003): "Taxation in Europe: recent developments", Directorate-General for Research, *Working Papers*, Economic Affairs Series, ECON 131 EN, PE 322.250.

**DOCUMENTOS DE TRABAJO EDITADOS POR EL
INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES**

2000

- 1/00 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 1999.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 2/00 Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998.
Autores: M.^a Luisa Delgado, Consuelo Díaz y Fernando Prats.
- 3/00 La imposición sobre hidrocarburos en España y en la Unión Europea.
Autores: Valentín Edo Hernández y Javier Rodríguez Luengo.

2001

- 1/01 Régimen fiscal de los seguros de vida individuales.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 2/01 Ciudadanos, contribuyentes y expertos: Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2000.
Autor: Área de Sociología Tributaria.
- 3/01 Inversiones españolas en el exterior. Medidas para evitar la doble imposición internacional en el Impuesto sobre Sociedades.
Autora: Amelia Maroto Sáez.
- 4/01 Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: Semejanzas y diferencias.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 5/01 Procesos de coordinación e integración de las Administraciones Tributarias y Aduaneras. Situación en los países iberoamericanos y propuestas de futuro.
Autores: Fernando Díaz Yubero y Raúl Junquera Valera.
- 6/01 La fiscalidad del comercio electrónico. Imposición directa.
Autor: José Antonio Rodríguez Ondarza.
- 7/01 Breve curso de introducción a la programación en Stata (6.0).
Autor: Sergi Jiménez-Martín.
- 8/01 Jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo e Impuesto sobre Sociedades.
Autor: Juan López Rodríguez.
- 9/01 Los convenios y tratados internacionales en materia de doble imposición.
Autor: José Antonio Bustos Buiza.
- 10/01 El consumo familiar de bienes y servicios públicos en España.
Autor: Subdirección General de Estudios Presupuestarios y del Gasto Público.
- 11/01 Fiscalidad de las transferencias de tecnología y jurisprudencia.
Autor: Néstor Carmona Fernández.
- 12/01 Tributación de la entidad de tenencia de valores extranjeros española y de sus socios.
Autora: Silvia López Ribas.
- 13/01 El profesor Flores de Lemus y los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 14/01 La nueva Ley General Tributaria: marco de aplicación de los tributos.
Autor: Javier Martín Fernández.
- 15/01 Principios jurídico-fiscales de la reforma del impuesto sobre la renta.
Autor: José Manuel Tejerizo López.
- 16/01 Tendencias actuales en materia de intercambio de información entre Administraciones Tributarias.
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 17/01 El papel del profesor Fuentes Quintana en el avance de los estudios de Hacienda Pública en España.
Autora: María José Aracil Fernández.
- 18/01 Regímenes especiales de tributación para las pequeñas y medianas empresas en América Latina.
Autores: Raúl Félix Junquera Varela y Joaquín Pérez Huete.
- 19/01 Principios, derechos y garantías constitucionales del régimen sancionador tributario.
Autores: Varios autores.
- 20/01 Directiva sobre fiscalidad del ahorro. Estado del debate.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 21/01 Régimen Jurídico de las consultas tributarias en derecho español y comparado.
Autor: Francisco D. Adame Martínez.
- 22/01 Medidas antielusión fiscal.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.

- 23/01 La incidencia de la reforma del Impuesto sobre Sociedades según el tamaño de la empresa.
Autores: Antonio Martínez Arias, Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 24/01 La asistencia mutua en materia de recaudación tributaria.
Autor: Francisco Alfredo García Prats.
- 25/01 El impacto de la reforma del IRPF en la presión fiscal indirecta. (Los costes de cumplimiento en el IRPF 1998 y 1999).
Autor: Área de Sociología Tributaria.

2002

- 1/02 Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales.
Autora: Ascensión Maldonado García-Verdugo.
- 2/02 La tributación de las ganancias de capital en el IRPF: de dónde venimos y hacia dónde vamos.
Autor: Fernando Rodrigo Sauco.
- 3/02 A tax administration for a considered action at the crossroads of time.
Autora: M.^a Amparo Grau Ruiz.
- 4/02 Algunas consideraciones en torno a la interrelación entre los convenios de doble imposición y el derecho comunitario Europeo: ¿Hacia la "comunitarización" de los CDIs?
Autor: José Manuel Calderón Carrero.
- 5/02 La modificación del modelo de convenio de la OCDE para evitar la doble imposición internacional y prevenir la evasión fiscal. Interpretación y novedades de la versión del año 2000: la eliminación del artículo 14 sobre la tributación de los Servicios profesionales independientes y el remozado trato fiscal a las *partnerships*.
Autor: Fernando Serrano Antón.
- 6/02 Los convenios para evitar la doble imposición: análisis de sus ventajas e inconvenientes.
Autores: José María Vallejo Chamorro y Manuel Gutiérrez Lousa.
- 7/02 La Ley General de Estabilidad Presupuestaria y el procedimiento de aprobación de los presupuestos.
Autor: Andrés Jiménez Díaz.
- 8/02 IRPF y familia en España: Reflexiones ante la reforma.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 9/02 Novedades en el Impuesto sobre Sociedades en el año 2002.
Autor: Manuel Santolaya Blay.
- 10/02 Un apunte sobre la fiscalidad en el comercio electrónico.
Autora: Amparo de Lara Pérez.
- 11/02 I Jornada metodológica "Jaime García Añoveros" sobre la metodología académica y la enseñanza del Derecho financiero y tributario.
Autores: Pedro Herrera Molina y Pablo Chico de la Cámara (coord.).
- 12/02 Estimación del capital público, capital privado y capital humano para la UE-15.
Autores: M.^a Jesús Delgado Rodríguez e Inmaculada Álvarez Ayuso.
- 13/02 Líneas de Reforma del Impuesto de Sociedades en el contexto de la Unión Europea.
Autores: Santiago Álvarez García y Desiderio Romero Jordán.
- 14/02 Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2001.
Autor: Área de Sociología Tributaria. Instituto de Estudios Fiscales.
- 15/02 Las medidas antielusión en los convenios de doble imposición y en la Fiscalidad internacional.
Autor: Abelardo Delgado Pacheco.
- 16/02 Brief report on direct an tax incentives for R&D investment in Spain.
Autores: Antonio Fonfría Mesa, Desiderio Romero Jordán y José Félix Sanz Sanz.
- 17/02 Evolución de la armonización comunitaria del Impuesto sobre Sociedades en materia contable y fiscal.
Autores: Elena Fernández Rodríguez y Santiago Álvarez García.
- 18/02 Transparencia Fiscal Internacional.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 19/02 La Directiva sobre fiscalidad del ahorro.
Autor: Francisco José Delmas González.
- 20A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 20B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO I. Parte General. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21A/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 1.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 21B/02 Anuario Tributario de Jurisprudencia sistematizada y comentada 1999. TOMO II. Parte Especial. Volumen 2.
Autor: Instituto de Estudios Fiscales.
- 22/02 Medidas unilaterales para evitar la doble imposición internacional.
Autor: Rafael Cosín Ochaita.
- 23/02 Instrumentos de asistencia mutua en materia de intercambios de información (Impuestos Directos e IVA).
Autora: M.^a Dolores Bustamante Esquivias.
- 24/02 Algunos aspectos problemáticos en la fiscalidad de no residentes.
Autores: Néstor Carmona Fernández, Fernando Serrano Antón y José Antonio Bustos Buiza.

- 25/02 Derechos y garantías de los contribuyentes en Francia.
Autor: José María Tovillas Morán.
- 26/02 El Impuesto sobre Sociedades en la Unión Europea: Situación actual y rasgos básicos de su evolución en la última década.
Autora: Raquel Paredes Gómez.
- 27/02 Un paso más en la colaboración tributaria a través de la formación: el programa Fiscalis de la Unión Europea.
Autores: Javier Martín Fernández y M.ª Amparo Grau Ruiz.
- 28/02 El comercio electrónico internacional y la tributación directa: reparto de las potestades tributarias.
Autor: Javier González Carcedo.
- 29/02 La discrecionalidad en el derecho tributario: hacia la elaboración de una teoría del interés general.
Autora: Carmen Uriol Egido.
- 30/02 Reforma del Impuesto sobre Sociedades y de la tributación empresarial.
Autor: Emilio Albi Ibáñez.

2003

- 1/03 Incentivos fiscales y sociales a la incorporación de la mujer al mercado de trabajo.
Autora: Anabel Zárate Marco.
- 2/03 Contabilidad versus fiscalidad: situación actual y perspectivas de futuro en el marco del Libro Blanco de la contabilidad.
Autores: Elena Fernández Rodríguez, Antonio Martínez Arias y Santiago Álvarez García.
- 3/03 Aspectos metodológicos de la Economía y de la Hacienda Pública.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 4/03 La enseñanza de la Economía: algunas reflexiones sobre la metodología y el control de la actividad docente.
Autor: Desiderio Romero Jordán.
- 5/03 Errores más frecuentes en la evaluación de políticas y proyectos.
Autores: Joan Pasqual Rocabert y Guadalupe Souto Nieves.
- 6/03 Traducciones al español de libros de Hacienda Pública (1767-1970).
Autoras: Rocío Sánchez Lissén y M.ª José Aracil Fernández.
- 7/03 Tributación de los productos financieros derivados.
Autor: Ángel Esteban Paúl.
- 8/03 Tarifas no uniformes: servicio de suministro doméstico de agua.
Autores: Santiago Álvarez García, Marián García Valiñas y Javier Suárez Pandiello.
- 9/03 ¿Mercado, reglas fiscales o coordinación? Una revisión de los mecanismos para contener el endeudamiento de los niveles inferiores de gobierno.
Autor: Roberto Fernández Llera.
- 10/03 Propuestas de introducción de técnicas de simplificación en el procedimiento sancionador tributario.
Autora: Ana María Juan Lozano.
- 11/03 La imposición propia como ingreso de la Hacienda autonómica en España.
Autores: Diego Gómez Díaz y Alfredo Iglesias Suárez.
- 12/03 Quince años de modelo dual de IRPF: Experiencias y efectos.
Autor: Fidel Picos Sánchez.
- 13/03 La medición del grado de discrecionalidad de las decisiones presupuestarias de las Comunidades Autónomas.
Autor: Ramón Barberán Ortí.
- 14/03 Aspectos más destacados de las Administraciones Tributarias avanzadas.
Autor: Fernando Díaz Yubero.
- 15/03 La fiscalidad del ahorro en la Unión Europea: entre la armonización fiscal y la competencia de los sistemas tributarios nacionales.
Autores: Santiago Álvarez García, María Luisa Fernández de Soto Blass y Ana Isabel González González.
- 16/03 Análisis estadístico de la litigiosidad en los Tribunales de Justicia. Jurisdicción contencioso-administrativa (período 1990/2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.
- 17/03 Incentivos fiscales a la investigación, desarrollo e innovación.
Autora: Paloma Tobes Portillo.
- 18/03 Modelo de Código Tributario Ambiental para América Latina.
Directores: Miguel Buñuel González y Pedro M. Herrera Molina.
- 19/03 Régimen fiscal de la sociedad europea.
Autores: Juan López Rodríguez y Pedro M. Herrera Molina.
- 20/03 Reflexiones en torno al debate del impacto económico de la regulación y los procesos institucionales para su reforma.
Autores: Anabel Zárate Marco y Jaime Vallés Giménez.
- 21/03 La medición de la equidad en la implementación de los sistemas impositivos.
Autores: Marta Pascual y José María Sarabia.
- 22/03 Análisis estadístico de la litigiosidad experimentada en el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cataluña (1990-2000).
Autores: Eva Andrés Aucejo y Vicente Royuela Mora.

- 23/03 Incidencias de las NIIF en el ámbito de la contabilidad pública.
Autor: José Antonio Monzó Torrecillas.
- 24/03 El régimen de atribución de rentas tras la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
Autor: Domingo Carbajo Vasco.
- 25/03 Los grupos de empresas en España. Aspectos fiscales y estadísticos.
Autores: María Antonia Truyols Martí y Luis Esteban Barbado Miguel.
- 26/03 Metodología del Derecho Tributario.
Autor: Pedro Manuel Herrera Molina.
- 27/03 Estado actual y perspectivas de la tributación de los beneficios de las empresas en el marco de las iniciativas de la Comisión de la Unión Europea.
Autor: Eduardo Sanz Gadea.
- 28/03 Créditos iniciales y gastos de la Administración General del Estado. Indicadores de credibilidad y eficacia (1988-2001).
Autores: Ana Fuentes y Carmen Marcos.
- 29/03 La Base Imponible. Concepto y determinación de la Base Imponible. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Revalorizaciones contables voluntarias. (Arts. 10, 140, 141 y 148 de la LIS.)
Autor: Alfonso Gota Losada.
- 30/03 La productividad en la Unión Europea, 1977-2002.
Autores: José Villaverde Castro y Blanca Sánchez-Robles.

2004

- 1/04 Estudio comparativo de los convenios suscritos por España respecto al Convenio Modelo de la OCDE.
Autor: Tomás Sánchez Fernández.
- 2/04 Hacienda Pública: enfoques y contenidos.
Autor: Santiago Álvarez García.
- 3/04 Los instrumentos de solidaridad interterritorial en el marco de la revisión de la política regional europea. Análisis de su actuación y propuestas de reforma.
Autor: Alfonso Utrilla de la Hoz.
- 4/04 Política fiscal en la Unión Europea: antecedentes, situación actual y planteamientos de futuro.
Autores: M.ª del Pilar Blanco Corral y Alfredo Iglesias Suárez.
- 5/04 El defensor del contribuyente, un estudio de derecho comparado: Italia y EEUU.
Autores: Eva Andrés Aucejo y José Andrés Rozas Valdés.
- 6/04 El Impuesto Especial sobre los Hidrocarburos y el Medio Ambiente.
Autor: Javier Rodríguez Luengo.
- 7/04 Gestión pública: organización de los tribunales y del despacho judicial.
Autor: Francisco J. Fernández Cabanillas.
- 8/04 Una aproximación al contenido de los conceptos de discriminación y restricción en el Derecho Comunitario.
Autora: Gabriela González García.
- 9/04 Los determinantes de la inmigración internacional en España: evidencia empírica 1991-1999.
Autor: Iván Moreno Torres.
- 10/04 Ética fiscal.
Coord.: Santiago Álvarez García y Pedro M. Herrera Molina.
- 11/04 Las normas antiparaiso fiscal españolas y su compatibilidad con el Derecho Comunitario: el caso específico de Malta y Chipre tras la adhesión a la Unión Europea.
Autores: José Manuel Calderón Carrero y Adolfo Martín Jiménez.
- 12/04 La articulación de la participación española en los organismos multilaterales de desarrollo con las políticas de comercio exterior.
Autor: Ángel Esteban Paul.
- 13/04 Tributación internacional de profesores y estudiantes.
Autor: Emilio Aguas Alcalde.
- 14/04 La convergencia entre contabilidad financiera pública y contabilidad nacional: una aproximación teórica con especial referencia a los criterios de valoración.
Autor: Manuel Pedro Rodríguez Bolívar.
- 15/04 Situación actual y perspectivas de futuro de los impuestos directos de la Unión Europea.
Autores: Juan José Rubio Guerrero y Begoña Barroso Castillo.